

Unicaja Banco, S.A. Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.

Informe de experto independiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 3/2009 de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles en relación con el Proyecto Común de Fusión de las sociedades Unicaja Banco, S.A. y Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.

21 de marzo de 2018



Índice

1. Introducción.....	2
2. Descripción de la Operación	3
3. Métodos de valoración para la determinación del tipo de canje	6
4. Alcance de los procedimientos empleados en nuestro trabajo.....	7
5. Dificultades especiales y aspectos relevantes de nuestro trabajo.....	9
6. Hechos posteriores.....	11
7. Conclusiones	12
Anexo I. Proyecto común de fusión	13
Anexo II. Informe del Consejo de Administración de Unicaja	14
Anexo III. Informe del Consejo de Administración de EspañaDueño	15

1. Introducción

Con fecha 1 de febrero de 2017, Grant Thornton, S.L.P. (en adelante "Grant Thornton" o "GT") fue nombrado como experto independiente por parte de D. José Miguel Crespo Monerri, Registrador Mercantil III de Málaga, en relación con el expediente número 9/2018 para la emisión de un único informe (en adelante "el Informe") sobre el proyecto de fusión por absorción (en adelante, "Proyecto Común de Fusión", "Proyecto" o "la Operación") que pretenden llevar a cabo Unicaja Banco, S.A. (en adelante, "Unicaja" o "Sociedad Absorbente") y Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. (en adelante, "EspañaDuero" o "Sociedad Absorbida", y de manera conjunta, "las Sociedades" o "las Entidades") de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, "LME"), y 340 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil.

El presente Informe se emite a la atención de los Consejos de Administración de las Entidades.



2. Descripción de la Operación

2.1. Identificación de las sociedades participantes

Sociedad Absorbente

Unicaja Banco, S.A., es una entidad bancaria española con domicilio social en Málaga, avenida de Andalucía, números 10 y 12, código postal 29007 y número de identificación fiscal A-931319053, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga en el tomo 4952, Libro 3859, sección 8, Hoja MA-111580, Folio 1, Inscripción 1ª, y en el Registro Especial del Banco de España bajo el número 2103.

Unicaja se constituyó en diciembre de 2011 donde comenzó a desarrollar su actividad como banco, dando continuidad a la labor financiera desarrollada por Monte Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja) a través de las cajas de ahorros originarias.

El capital social de Unicaja Banco asciende a 1.610.302.121 euros, dividido en 1.610.302.121 acciones nominativas de 1 euro de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

El principal accionista de Unicaja Banco es la Fundación Bancaria Unicaja que ostenta una participación del 49,685% del capital social.

Sociedad Absorbida

Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. es una sociedad financiera española con domicilio social en Madrid, Calle Titán, número 8, código postal 28045 y número de identificación fiscal A-86289642, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 29.418, Folio 1, Hoja M-529500, Inscripción 1ª y en el Registro Especial del Banco de España bajo el número 2108.

EspañaDuero se constituyó en noviembre de 2011 y comenzó a desarrollar su actividad como banco en diciembre de 2011, dando continuidad a la labor financiera desarrollada por Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, heredando a su vez una docena de Entidades.

El capital social de EspañaDuero asciende a 253.552.059 euros, dividido en 1.014.208.236 acciones nominativas de 0,25 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Desde marzo de 2014, EspañaDuero es entidad filial de Unicaja Banco, ostentando a 31 de diciembre de 2017 una participación del 76,68% del capital social. A la fecha del presente Informe, dicha participación asciende a aproximadamente el 78%.

2.2. Descripción de la fusión por absorción

Con fecha 26 de enero de 2018, los miembros de los Consejos de Administración de Unicaja y EspañaDuero redactaron y suscribieron el Proyecto Común de Fusión que acompaña a este Informe como Anexo I, en cumplimiento de los requerimientos establecidos en los artículos 30 y 31 de la LME.

Según se indica en el Proyecto, la fusión planteada entre ambas Entidades es la culminación natural del proceso de integración jurídica, operativa y tecnológica que se viene llevando a cabo desde la incorporación de EspañaDuero a Unicaja en 2014. La integración de las dos Entidades culminará con la unificación en una única estructura corporativa y de gestión, estructuras intermedias y la integración total del departamento de *back offices*, sistemas informáticos y operaciones que hasta ahora no había podido completarse. De este modo, se consigue racionalizar la estructura de costes

y optimizar los recursos de Unicaja, apuntando a la finalidad estratégica de mejoras en términos de eficiencia al valerse de la parte de las sinergias estimadas hasta ahora inaprovechables debido a la subsistencia de dos estructuras separadas.

Las consecuencias para los accionistas de las Entidades se recogen en el Proyecto:

- Accionistas de España Duero: se convertirán en accionistas de Unicaja aprovechando la condición de empresa cotizada y su participación será íntegramente liquida, y se beneficiarán de las sinergias derivadas de la fusión, tanto de las ya materializadas como de las pendientes de materializar.
- Accionistas de Unicaja: bajo riesgo de ejecución y aprovechamiento de las sinergias derivadas de la fusión.

Esta fusión se llevará a cabo mediante la absorción de EspañaDuero por parte de Unicaja, con extinción vía disolución sin liquidación, de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los activos, derechos y obligaciones de EspañaDuero (la "Fusión"). En consecuencia, los accionistas de EspañaDuero recibirán acciones de Unicaja en canje de su participación en la Sociedad Absorbida.

Balances de fusión

Según se indica en el Proyecto, se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, los cerrados por Unicaja y EspañaDuero a 31 de diciembre de 2017.

El balance de Unicaja a 31 de diciembre de 2017 ha sido formulado por su Consejo de Administración y a efectos de lo previsto en el artículo 37 del mismo texto legal ha sido sometido a verificación por el auditor de cuentas de la entidad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., quien, con fecha 21 de marzo de 2018, ha emitido una opinión favorable sobre el mismo. Dicho balance será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Unicaja que está previsto que se celebre el 26 de abril de 2018.

El balance de EspañaDuero a 31 de diciembre de 2017 ha sido formulado por su Consejo de Administración y sometido a verificación por el auditor de cuentas PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. quien, con fecha 20 de marzo de 2018 ha emitido una opinión favorable sobre el mismo, y que será sometido a la aprobación por la Junta General de Accionistas de EspañaDuero que está previsto que se celebre el 26 de abril de 2018.

Fecha de efectos contables de la Fusión

Según se lee en el Proyecto, se establece el día 1 de enero de 2018 como fecha a partir de la cual las operaciones de EspañaDuero se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Unicaja.

Tipo de canje de la fusión

Según se recoge en el apartado 5 del Proyecto de Fusión por Absorción, el tipo de canje de las acciones de las Entidades que participan en la Fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Unicaja y EspañaDuero, será de una acción de Unicaja, de 1 euro de valor nominal cada una, por cada cinco acciones de EspañaDuero, de 0,25 euros de valor nominal cada una (en adelante, "el Canje"), sin que se prevea compensación complementaria en dinero alguna.

Unicaja realizará el canje de las acciones de EspañaDuero con acciones mantenidas en autocartera, por lo que no se realizará una ampliación de capital social de la Sociedad Absorbente para la ejecución de la Fusión.

En todo caso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26 de la LME, no se canjearán las acciones de EspañaDuero en propiedad de Unicaja ni las acciones mantenidas en autocartera de la Sociedad Absorbida, que serán amortizadas. A fecha 31 de diciembre de 2017, Unicaja Banco poseía directamente 777.145.356 acciones representativas de un 76,63% del capital social de EspañaDuero y de forma indirecta 476.400 acciones representativas de un 0,047%, otorgando a Unicaja Banco una participación total del 76,68% del capital social de EspañaDuero. A su vez, España Duero mantenía 202.280.425 acciones en autocartera, representativas del 19,94% de su capital social.

Considerando la ecuación de canje mencionada anteriormente, y que el número de acciones en manos de los actuales accionistas de EspañaDuro, excluyendo al accionista Unicaja Banco y autocartera, es de 34.306.055 acciones, el número máximo de acciones que Unicaja deberá entregar a los actuales accionistas de EspañaDuro asciende a 6.861.211 acciones de la Sociedad Absorbente a través de acciones de la misma mantenidas en autocartera.

Condiciones suspensivas

De acuerdo con el punto 16 del Proyecto, la eficacia de la Fusión está sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- La autorización del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de Entidades de crédito.
- La obtención de las restantes autorizaciones que por razón de la actividad de EspañaDuro fuera preciso obtener del Banco Central Europeo, Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora.



3. Métodos de valoración para la determinación del tipo de canje

Según se recoge en el Proyecto, el tipo de canje ha sido calculado usando metodologías generalmente aceptadas que son objeto de mayor explicación y desarrollo en los informes de los administradores que han emitido los órganos de administración de Unicaja y EspañaDuro (de manera conjunta, "los Informes de Administradores"). Los consejos de administración de las Entidades han considerado el valor real de los patrimonios de las mismas. Hemos tenido conocimiento por la información que nos ha sido facilitada (Informes de Administradores y los de los asesores financieros que han participado en la Operación, principal aunque no únicamente) de los métodos que han sido considerados para la determinación de la ecuación de canje, así como los valores que resultan de la aplicación de los mismos.

Los métodos principales aplicados para la determinación de la ecuación de canje incluyen el descuento de dividendos (en adelante "DDM", por sus siglas en inglés) esperados para EspañaDuro y el precio de cotización para Unicaja. Adicionalmente, a la hora de valorar EspañaDuro se ha tenido en cuenta el valor actual que se derivaría de las potenciales sinergias de costes resultantes tras la Fusión, una vez deducidos los costes de reestructuración correspondientes, que se asume que Unicaja cede a los accionistas de EspañaDuro en una proporción del 50%. En el caso de Unicaja, al ser pública esta información relativa a sinergias, se asume que su valor está incorporado en el precio de cotización en la misma proporción en que Unicaja participa en EspañaDuro (alrededor del 97%, a la fecha de este informe).

Asimismo, según se puede leer en el informe de administradores de Unicaja, se han utilizado métodos de valoración alternativos para Unicaja con el fin de cotejar que la ecuación de canje pactada es coherente con los rangos proporcionados por esos métodos alternativos de valoración. Los métodos de contraste elegidos por Unicaja arrojan un rango de ecuaciones posibles entre las que se encuentra la acordada de 5 acciones de EspañaDuro por cada acción de Unicaja prevista en el Proyecto de Fusión por Absorción.

Conviene indicar aquí que los administradores de las Entidades contrataron a sus respectivos asesores financieros para determinar el valor real de EspañaDuro y Unicaja para determinar la ecuación de canje reflejada en los Informes de Administradores y en el Proyecto de Fusión por Absorción:

- Rothschild, S.A. fue contratado como asesor financiero de Unicaja en la Fusión y emitió el 25 de enero de 2018 su opinión de razonabilidad (fairness opinion) dirigida al Consejo de Administración de esta sociedad, concluyendo que, a dicha fecha, y con base en y sujeta a las limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, la ecuación de canje es razonable para los accionistas de Unicaja desde un punto de vista financiero en las condiciones actuales de mercado.
- Alantra Corporate, S.A.U. fue contratado como asesor financiero de EspañaDuro en la Fusión y emitió el 24 de enero de 2018 su opinión de razonabilidad (fairness opinion) dirigida al Consejo de Administración de EspañaDuro concluyendo que, a dicha fecha y con base en y sujeta a las limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, la ecuación de canje se había fijado siguiendo los procedimientos habituales y era razonable para los accionistas de EspañaDuro desde un punto de vista financiero en las condiciones actuales de mercado.

Hemos analizado y evaluado los resultados obtenidos de la aplicación de los diversos métodos de valoración aplicados en el Proyecto y en los Informes de Administradores, junto con el resto de información que se nos ha facilitado. Asimismo, hemos considerado de manera homogénea las mismas metodologías de valoración para ambas Entidades como métodos adicionales de contraste, y hemos llegado a calcular un rango de tipos de canje entre los que se encuentra el propuesto por los administradores de las Entidades.

4. Alcance de los procedimientos empleados en nuestro trabajo

Los análisis y comprobaciones efectuados han tenido como objeto exclusivamente cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 34 de la LME y los artículos 340 y 349 del RRM, de acuerdo con nuestro nombramiento como experto independiente de fecha 1 de febrero de 2018.

En particular, hemos obtenido la documentación e información requerida y efectuado los procedimientos de revisión que se han considerado necesarios, entre los que cabe destacar:

1. Obtención y análisis de la siguiente información:

- Documento de solicitud de nombramiento de experto independiente presentado al Registro Mercantil de Málaga por las Entidades, así como la designación de Grant Thornton como experto independiente en fecha 1 de febrero de 2018.
- Proyecto Común de Fusión entre Unicaja y EspañaDuro, firmado por los Administradores de las Entidades intervinientes en la fusión, de fecha 26 de enero de 2018.
- Informes firmados de Administradores de las Entidades sobre el Proyecto Común de Fusión por Absorción, de fechas 20 y 21 de marzo de 2018.
- Balances de Fusión a 31 de diciembre de 2017 e informes de auditoría de EspañaDuro y de Unicaja, firmados el 20 y el 21 de marzo de 2018, respectivamente.
- Lectura de las actas de los Consejos de Administración celebradas en 2018 y hasta la fecha de nuestro Informe, así como certificado del secretario del consejo de administración de Unicaja manifestando que no se ha sometido a la aprobación del consejo ninguna decisión que pudiese afectar de manera significativa a la Fusión y, por tanto, a los resultados de nuestro trabajo.
- Informe (*fairness opinion*) de los asesores financieros o expertos Rothschild y Alantra de las Entidades, en los que valoran las Entidades y se justifica la ecuación de canje.
- Documentación económica justificativa del tipo de canje facilitada por la dirección de las Entidades.
- Información bursátil relativa a la cotización de las acciones de Unicaja Banco.
- Proyecciones financieras para el periodo proyectado 2018-2022 de Unicaja, preparadas en fecha reciente por los diferentes analistas que siguen la evolución de la entidad.
- Información pública disponible relativa a transacciones de acciones de compañías similares.
- Hechos relevantes remitidos por Unicaja a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los últimos seis meses.
- Acuerdos previos entre accionistas y/o sociedades que pudieran estar relacionados con la Operación o tener un impacto en la ecuación de canje de las Entidades.

2. Obtención y análisis del soporte de las valoraciones empleadas en el proceso de la Operación:

- Reuniones mantenidas con la dirección de las Entidades y los asesores a efectos de comprender los enfoques de valoración utilizados, las principales hipótesis planteadas y la justificación de éstas.

- **Análisis de la idoneidad de los métodos de valoración empleados y su correcta aplicación:**
 - Análisis de las metodologías utilizadas para la valoración de Unicaja, basada en la cotización histórica y como método de contraste múltiplos de mercado y descuento de dividendos, y la valoración de EspañaDuero, basada en descuento de dividendos.
 - Análisis del tipo de canje establecido en el Proyecto de Fusión por Absorción a partir de la valoración asignada tanto a la Sociedad Absorbente como a la Sociedad Absorbida.
 - Análisis sobre el impacto de las sinergias generadas y la creación de valor en el medio o largo plazo para Unicaja y contraste con la opinión de Unicaja en cuanto a los beneficios netos derivados de las sinergias, después de costes de reestructuración e impuestos.
 - Análisis de sensibilidad sobre las variables más significativas que pudieran afectar a la evolución de los negocios de Unicaja y EspañaDuero, y por tanto a los valores estimados de la Sociedad Absorbente y en la propia ecuación de canje.
 - Identificación de las principales dificultades de los ejercicios de valoración.
- Análisis de la evolución esperada del patrimonio de Unicaja y EspañaDuero durante el proceso de fusión, considerando el balance de fusión al 31 de diciembre de 2017 y su respectivo informe de auditoría.
- Consideración de las acciones en autocartera disponible en la Sociedad Absorbente.
- Análisis de hechos posteriores:
 - A pesar de los informes de auditoría que contienen los balances auditados de EspañaDuero y Unicaja se firmaron los días 20 y 21 de marzo, hemos recibido información de la Dirección de las Sociedades sobre la ausencia de hechos de importancia que pudieron haber afectado a las sociedades involucradas en la fusión por absorción en el periodo comprendido entre la fecha de los balances auditados y la fecha del Informe.
- Obtención de confirmaciones formales:
 - Obtención de una carta firmada por los representantes legales de las Entidades intervinientes en la fusión, donde indican que no hay ningún litigio o pleito que pudiera condicionar la razonabilidad de la ecuación de canje.
 - Obtención de una carta firmada por representantes con facultades suficientes para representar a las Entidades en la que nos confirman, entre otros aspectos, que el Proyecto que nos han facilitado y las hipótesis empleadas en su preparación representan su opinión más fundamentada considerando las presentes circunstancias y su esperada evolución a futuro, contando la dirección de dicha sociedad resultante con la capacidad para su ejecución, que se nos ha facilitado toda la información necesaria, así como toda aquella que hayamos podido requerir para la elaboración de nuestro informe, y que no hay ningún aspecto que no haya sido puesto en nuestro conocimiento que pudiera tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.
- Entendimiento de la información anteriormente detallada, y realización de aquellos procedimientos que se han considerado oportunos, con el propósito exclusivo de cumplir con el requerimiento establecido en el 34 de la LME.



5. Dificultades especiales y aspectos relevantes de nuestro trabajo

Para una adecuada interpretación de los resultados de nuestro trabajo, consideramos importante destacar los siguientes aspectos:

- El alcance de nuestro trabajo se ha basado sobre todo en el análisis del valor relativo de las Entidades y, por tanto, nuestro trabajo no constituye una opinión sobre los valores absolutos utilizados para determinar la ecuación de canje, ni debe considerarse como tal. Los valores de referencia utilizados de Unicaja y de EspañaDuro han sido calculados por dichas Entidades y por sus asesores financieros, aplicando diversos métodos de valoración, por lo que podrían variar de manera considerable en función del método que se utilice.
- Las estimaciones de valor están basadas en métodos de valoración comúnmente aceptados en la profesión, como ocurre con el descuento de dividendos. Aunque hemos realizado nuestros análisis de manera razonable, sobre la base de la información disponible y facilitada por Unicaja y por EspañaDuro, debemos indicar que las valoraciones de negocios no son una ciencia exacta, sino un ejercicio basado en la experiencia y en el empleo de hipótesis que se refieren al futuro y que contienen, por tanto, cierto grado de subjetividad. En estas circunstancias, no podemos asegurar que terceras partes vayan a estar necesariamente de acuerdo con nuestras conclusiones. Las principales dificultades encontradas en el proceso de análisis y revisión del tipo de canje propuesto en el Proyecto son precisamente aquéllas que se refieren al comportamiento futuro de variables económicas y a la lógica incertidumbre que implican.
- De manera adicional, en este caso el trabajo presenta elementos de complejidad adicionales asociados a las particularidades del sector financiero y de las Entidades concretas analizadas, como son los requerimientos de capital, de provisiones o de liquidez que como consecuencia de los cambios regulatorios pueden verse modificados en el futuro, del mismo modo que las condiciones actuales del sector en lo relativo a los bajos tipos de interés y al todavía en curso proceso de reestructuración del sector bancario español.
- Nuestro trabajo se ha basado en información auditada y no auditada proporcionada por las direcciones de ambas Entidades. En la realización de nuestro trabajo, hemos asumido que dicha información es completa y precisa, así como que refleja las mejores estimaciones de las Entidades acerca de la situación y perspectivas de Unicaja y de EspañaDuro desde el punto de vista operativo y financiero. Nuestro trabajo no corresponde a una auditoría de estados financieros, por lo que no ha incido los procedimientos considerados necesarios por las normas profesionales generalmente aceptadas para la realización de una auditoría de cuentas y, por tanto, no expresamos una opinión profesional sobre la información financiera incluida en este documento.
- Según es práctica habitual, en las sociedades cotizadas se suele entender que su valor razonable es su valor de mercado y que éste se estable por referencia a su cotización bursátil. A la fecha de este Informe no es posible determinar si en la fecha de efectividad de la Fusión existirá algún argumento que justifique que el valor de mercado de Unicaja sea diferente a su valor de cotización.
- El alcance de nuestro trabajo no ha incluido ninguna verificación independiente, auditoría, *due diligence*, revisión o evaluación de la situación contable, fiscal, legal, laboral o medioambiental de los negocios de Unicaja o de EspañaDuro y sociedades dependientes y, por lo tanto, no constituye una opinión de auditoría ni cualquier otro tipo de opinión o confirmación en lo que se refiere a los estados financieros de las mismas.
- Nuestro trabajo se ha basado, entre otras, en fuentes de información públicas. No ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas. No obstante, sí hemos contrastado, cuando ha sido aplicable, que la información obtenida es consistente con otros datos que se nos ha proporcionado durante el transcurso de nuestro trabajo.
- En la carta de manifestaciones se nos ha confirmado que no se han producido acontecimientos con posterioridad a fecha a la que está referida la información financiera de partida que pudieran afectar de forma relevante a las conclusiones de la misma, y que no hayamos tenido en cuenta.

- Hemos asumido que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, resulten pertinentes en España y en las demás jurisdicciones en que estén presentes las Entidades para la efectividad de la Fusión proyectada y que afecten de forma significativa a nuestro análisis, se obtendrán sin ningún efecto adverso para las Entidades o para los beneficios esperados de la Operación, especialmente las sinergias consideradas.
- Debemos resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto no supone ninguna recomendación a las direcciones de las Entidades, a los accionistas de las mismas o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la Operación de Fusión u otras potenciales transacciones de acciones de las Entidades. Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio actuales o pasadas de las Entidades ni las razones de la Operación de Fusión en relación con otras estrategias de negocio o transacciones por las que hubieran podido optar las Entidades, así como tampoco analizar la decisión de negocio de las mismas para proceder con la Operación de Fusión planteada.



6. Hechos posteriores

Según la dirección de las Entidades intervinientes en la Fusión, y de acuerdo con la información auditada contenida en los informes de EspañaDuero y Unicaja de fecha 20 y 21 de marzo de 2018, respectivamente, entre la fecha de los balances de fusión y la fecha del presente informe no han ocurrido hechos significativos que pudieran modificar de manera significativa las conclusiones o la información contenida en el Proyecto de Fusión por Absorción.

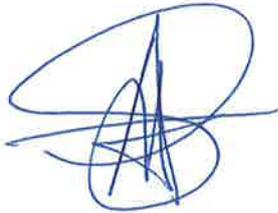


7. Conclusiones

De acuerdo con los procedimientos aplicados en nuestro trabajo y con la información utilizada, y teniendo en cuenta las dificultades especiales y aspectos relevantes de los resultados de nuestro trabajo, todo ello descrito en los apartados anteriores, y con el objetivo de cumplir exclusivamente con los requisitos establecidos en los artículos 34 de la LME y 340 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, concluimos que los métodos seguidos por los administradores de las Entidades para establecer el tipo de canje de una acción de Unicaja, de 1 euro de valor nominal cada una, por cada cinco acciones de EspañaDuro, de 0,25 euros de valor nominal cada una, y que han sido objeto de explicación y desarrollo en los Informes de Administradores, son adecuados y razonables, en el contexto de la Fusión propuesta y las circunstancias de la Operación planteada.

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo, sin que de la misma pueda derivarse ninguna responsabilidad adicional a la relacionada con la adecuación de los métodos de valoración utilizados y el tipo de canje propuesto.

Grant Thornton, S.L.P



Álvaro Cruces

Socio

Málaga, 21 de marzo de 2018

Anexo I. Proyecto común de fusión



Proyecto común de fusión

ENTRE

UNICAJA BANCO, S.A.

(como sociedad absorbente),

Y

**BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y
SORIA, S.A.**

(como sociedad absorbida)

Málaga, 26 de enero de 2018

1. INTRODUCCIÓN

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”), los abajo firmantes, en su calidad de miembros de los consejos de administración de Unicaja Banco, S.A. (“**Unicaja Banco**”) y Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. (“**EspañaDuero**”), respectivamente, proceden a redactar y suscribir este proyecto común de fusión por absorción (en lo sucesivo, el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”), que será sometido, para su aprobación, a las juntas generales de accionistas de Unicaja Banco y de EspañaDuero, con arreglo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

El contenido del Proyecto es el siguiente.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La fusión por absorción de EspañaDuero por Unicaja Banco supone la culminación del proceso de integración de ambas entidades, iniciado mediante la adquisición de EspañaDuero por parte del Grupo Unicaja en marzo de 2014. A raíz de la anterior operación, EspañaDuero quedó convertido en filial del Grupo, que a día de hoy figura como su principal accionista, ostentando una participación total a 31 de diciembre de 2017 del 76,68% de su capital social. La fusión implicará la terminación fructífera del proceso de reestructuración y recapitalización de EspañaDuero.

Adicionalmente, en los últimos años se ha ido avanzando también en la integración tecnológica y operativa de EspañaDuero y Unicaja Banco. Unicaja Banco ha ido asumiendo de manera escalonada la realización de tareas y procedimientos propios de distintas áreas de los servicios centrales de EspañaDuero y, en la actualidad, se está trabajando ya en la consolidación de las áreas que dan soporte al negocio y red comercial para culminar así, una vez producida la fusión, la plena integración operativa y tecnológica de ambas entidades.

Por otro lado, tras la pérdida de computabilidad como capital de los CoCos emitidos por EspañaDuero, suscritos en 2013 por el FROB y recomprados en agosto de 2017 por Unicaja Banco, y tras la pactada recompra de las acciones de EspañaDuero de titularidad del FROB que se ejecutó en diciembre de 2017, de forma transitoria y como anticipo de la fusión que ya estaba proyectando, el Grupo Unicaja, con base en el art 7 del Reglamento 575/2013 (CRR), tramitó ante el Banco Central Europeo la solicitud de una exención para EspañaDuero del cumplimiento de los requisitos de solvencia en base individual. La autorización fue concedida por el Banco Central Europeo el 27 de noviembre de 2017. Desde entonces Unicaja Banco viene garantizando la totalidad de las obligaciones asumidas por EspañaDuero frente a terceros. Esta garantía ómnibus ha supuesto un paso más en el referido proceso ya que, *de facto*, implica integrar con los suyos propios los compromisos y obligaciones que EspañaDuero tiene frente a terceros.

Por otro lado, y respecto a la finalidad estratégica de la fusión, la integración de ambas entidades permitirá al Grupo Unicaja mejorar en términos de eficiencia, valiéndose de la parte de las sinergias existentes hasta ahora inaprovechables debido a la subsistencia de dos estructuras separadas. La fusión entre ambas entidades no es sino la culminación natural del proceso paulatino de integración jurídica, operativa y tecnológica que se viene llevando a

cabo desde la incorporación de EspañaDuro al Grupo Unicaja en 2014. La integración de las dos estructuras culminará: (i) la unificación en un solo centro corporativo y una sola estructura de gestión; (ii) la integración de estructuras intermedias; y (iii) ahora la integración total de los *back offices*, sistemas de información y operaciones que hasta ahora no había podido completarse. De este modo se consigue racionalizar la estructura de costes y optimizar los recursos del Grupo Unicaja.

Por lo demás, la fusión se acomete tras el exitoso proceso de salida a bolsa y captación de capital, de modo que esta fase final del proceso de integración se realiza con una solvencia de Unicaja Banco ampliamente reforzada y unas acciones líquidas a entregar a los accionistas de la sociedad absorbida. En efecto, tanto los accionistas de Unicaja Banco como los de EspañaDuro se van a ver beneficiados por la operación:

- Los accionistas de EspañaDuro se convierten en accionistas de Unicaja Banco donde, por su condición de entidad cotizada, su participación será plenamente líquida. Los accionistas de EspañaDuro se beneficiarán además, como accionistas de Unicaja Banco, de las sinergias derivadas de la fusión, sin perjuicio de que en la determinación de la ecuación de canje también se han tenido en cuenta sinergias previstas pendientes de materialización.
- Para los accionistas de Unicaja Banco la operación tiene bajo riesgo de ejecución y provocará sinergias de integración.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES

3.1 Descripción de Unicaja Banco

Unicaja Banco, S.A. es una entidad bancaria española con domicilio social en Málaga, Avenida de Andalucía, números 10 y 12, 29007 y número de identificación fiscal A-93139053.

Unicaja Banco figura inscrita en el Registro Mercantil de Málaga en el Tomo 4952, Libro 3859, Sección 8, Hoja MA-111580, Folio 1, Inscripción 1ª, y en el Registro Especial del Banco de España bajo el número 2103.

La entidad se constituyó ante notario el 1 de diciembre de 2011 y comenzó oficialmente a desarrollar su actividad como banco el 2 de diciembre de 2011, dando continuidad a la labor financiera desarrollada, a lo largo de más de ciento veinticinco años, por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja) a través de las cajas de ahorros originarias.

El capital social de Unicaja Banco asciende a 1.610.302.121,00 euros, dividido en 1.610.302.121 acciones nominativas de 1 euro de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie, representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Su principal accionista, con una participación del 49,685% del capital, es la Fundación Bancaria Unicaja. Unicaja Banco, S.A. es la matriz del Grupo Unicaja Banco, del que forma parte EspañaDuro.

3.2 Descripción de EspañaDuero

Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. es una entidad financiera española con domicilio social en Madrid, Calle Titán, número 8, 28045 y número de identificación fiscal A-86289642.

EspañaDuero figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 29.418, Folio 1, Hoja M-529500, Inscripción 1ª y en el Registro Especial del Banco de España bajo el número 2108.

El capital social de EspañaDuero asciende a 253.552.059,00 euros, dividido en 1.014.208.236 acciones nominativas de 0,25 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie.

La entidad se constituyó ante notario el 24 de noviembre de 2011 y comenzó oficialmente a desarrollar su actividad como banco el 3 de diciembre de 2011, dando continuidad a la labor financiera desarrollada por Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, heredera a su vez de más de una docena de entidades. Desde marzo de 2014 EspañaDuero es entidad filial de Unicaja Banco.

4. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de Unicaja Banco y EspañaDuero es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

La fusión se llevará a cabo mediante la absorción de EspañaDuero (sociedad absorbida) por Unicaja Banco (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de EspañaDuero (la “Fusión”). Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de EspañaDuero recibirán acciones de Unicaja Banco en canje de su participación en la sociedad absorbida, en los términos y de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 5 de este Proyecto.

5. TIPO DE CANJE DE LA FUSIÓN

5.1 Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de Unicaja Banco y EspañaDuero, que ha sido determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios sociales, tal y como dispone el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, será de una acción de Unicaja Banco, de 1 euro de valor nominal cada una, por cada cinco acciones de EspañaDuero, de 0,25 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los consejos de administración de Unicaja Banco y EspañaDuero emitirán, cada uno de ellos, un informe explicando y justificando detalladamente este Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones (incluyendo las metodologías usadas para determinarlo) y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la Fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

Rothschild, S.A., contratado por Unicaja Banco a estos efectos, ha emitido con fecha 25 de enero de 2018 una opinión (*fairness opinion*) para el consejo de administración, concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en cada opinión, el tipo de canje propuesto es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de Unicaja Banco.

Por su parte, Alantra Corporate Finance, S.A.U., contratado por EspañaDuro a estos efectos (a instancia de la "Comisión de Fusión" constituida en el seno del consejo de administración de EspañaDuro, e integrada por consejeros independientes, para el seguimiento y supervisión del proceso de fusión), ha emitido con fecha 24 de enero de 2018 una opinión (*fairness opinion*) para el consejo de administración, concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en cada opinión, el tipo de canje propuesto es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de EspañaDuro.

Se manifiesta expresamente que el tipo de canje propuesto será sometido a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Málaga, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

5.2 Método de atender al canje

Unicaja Banco atenderá al canje de las acciones de EspañaDuro, fijado conforme al tipo de canje establecido en el apartado 5.1 de este Proyecto de Fusión, con acciones en autocartera, por lo que no resultará necesaria para la ejecución de la Fusión la ampliación de capital de la sociedad absorbente.

En todo caso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no se canjearán las acciones de EspañaDuro de las que Unicaja Banco sea titular ni las acciones que EspañaDuro mantenga en autocartera, que serán amortizadas. A este respecto, se hace constar que, a 31 de diciembre de 2017, EspañaDuro mantenía 202.280.425 acciones en autocartera, representativas del 19,94% de su capital social.

Se indica además que, a 31 de diciembre 2017, Unicaja Banco poseía directamente 777.145.356 acciones representativas de un 76,63% del capital social de EspañaDuro e, indirectamente, 476.400 acciones representativas de un 0,047%, que otorga al Grupo Unicaja Banco una participación total del 76,68% del capital social de EspañaDuro.

Considerando la ecuación de canje señalada en el apartado 5.1 anterior, y que el número de acciones de los actuales accionistas de EspañaDuro (distintos de Unicaja Banco y el propio EspañaDuro) se eleva a 34.306.055 acciones, el número máximo de acciones que Unicaja Banco deberá entregar a los actuales accionistas de EspañaDuro (distintos de Unicaja Banco y la propia EspañaDuro) es de 6.861.211 acciones.

En relación con lo anterior, se hace constar que Unicaja Banco adquirirá, de conformidad con la autorización conferida por la junta general de accionistas y el Banco Central Europeo, un máximo de 6.861.211 acciones propias durante el plazo preciso para atender a la ecuación de canje, todo ello en cumplimiento con la normativa aplicable.

5.3 Procedimiento de canje

Acordada la Fusión por las juntas generales de accionistas de Unicaja Banco y EspañaDuro, cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere el apartado 16 e inscrita la escritura de

fusión en el Registro Mercantil de Málaga, se procederá al canje de las acciones de EspañaDuero por acciones de Unicaja Banco.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en las provincias de Madrid y Málaga, en los Boletines Oficiales de las Bolsas de Valores españolas y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, Unicaja Banco actuará como entidad agente, lo cual se indicará en los mencionados anuncios.

El canje de las acciones de EspañaDuero por acciones de Unicaja Banco se efectuará a través de las entidades participantes en Iberclear que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

Los accionistas de EspañaDuero que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje acordado, no den derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco, podrán adquirir o transmitir acciones para que las acciones resultantes les den derecho según dicho tipo de canje a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco. Esta decisión, bien de compra, bien de venta, corresponderá a cada accionista individualmente.

Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la Fusión han decidido establecer un mecanismo orientado a que el número de acciones de Unicaja Banco a entregar a los accionistas de EspañaDuero (distintos del propio Unicaja Banco) en virtud del canje sea un número entero.

Este mecanismo consistirá en la designación de Finanduro, S.V., S.A., entidad del Grupo Unicaja, como “agente de picos”, que actuará como contrapartida para la compra de restos o picos. De esta forma, todo accionista de EspañaDuero que, de acuerdo con el tipo de canje establecido y teniendo en cuenta el número de acciones de EspañaDuero de que sea titular, no tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco y le sobre un número de acciones de EspañaDuero que no sea suficiente para tener derecho a recibir una acción adicional de Unicaja Banco, podrá transmitir dichas acciones sobrantes de EspañaDuero al agente de picos, que le abonará su valor en efectivo a un precio de 0,25 euros por acción.

Salvo que instruya expresamente por escrito en contrario, se entenderá que cada accionista de EspañaDuero se acoge al sistema de adquisición de picos por el agente de picos aquí previsto, sin que sea necesario que remita instrucciones a la entidad depositaria de sus acciones, la cual le informará del resultado de la operación una vez concluida esta.

Como consecuencia de la Fusión, las acciones de EspañaDuero quedarán amortizadas.

6. APORTACIONES DE INDUSTRIA, PRESTACIONES ACCESORIAS, DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL

A los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que ni en Unicaja Banco ni en EspañaDuero los accionistas han

realizado aportaciones de industria, ni existen tampoco prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Unicaja Banco que se entreguen a los accionistas de EspañaDuro como consecuencia de la Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

7. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y A LOS ADMINISTRADORES

En relación con el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se manifiesta que no se atribuirá ninguna clase de ventaja al experto independiente que intervendrá en el proceso de la Fusión, ni a los administradores de Unicaja Banco o EspañaDuro.

8. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS ACCIONES QUE SEAN ENTREGADAS EN CANJE TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES DE UNICAJA BANCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.6ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que, en tanto no se va a proceder a la emisión de nuevas acciones de Unicaja Banco en el marco de la Fusión (dado que el canje se atenderá con acciones en autocartera) no procede mención alguna sobre este particular. No obstante, se hace constar que las acciones que sean entregadas por Unicaja Banco a los accionistas de EspañaDuro para atender al canje, todo ello en los términos previstos en el apartado 5 anterior, darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean entregadas, a participar en las ganancias sociales de Unicaja Banco en los mismos términos que el resto de acciones de Unicaja Banco en circulación a dicha fecha.

9. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

A efectos de lo previsto en el artículo 31.5 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se establece el día 1 de enero de 2018 como fecha a partir de la cual las operaciones de EspañaDuro se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Unicaja Banco, ya que la Fusión será aprobada por las juntas generales de Unicaja Banco y de EspañaDuro en el año 2018.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y con la Circular 4/2017, de 27 de noviembre del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

10. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE UNICAJA BANCO

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los estatutos sociales de Unicaja Banco. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión, Unicaja Banco, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus vigentes estatutos sociales, cuyo texto figura en la página web corporativa de Unicaja Banco, (www.unicajabanco.com) (copia de los cuales se adjunta a este Proyecto de Fusión como **anexo** a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales).

Sin perjuicio de lo anterior, y con independencia de la Fusión, el consejo de administración de Unicaja Banco podría, en su caso, incluir en el orden del día de la junta general las propuestas de modificaciones estatutarias que estimara pertinentes.

11. BALANCES DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE ESPAÑA DUERO OBJETO DE TRANSMISIÓN

11.1 Balance de fusión

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Unicaja Banco y EspañaDuro a 31 de diciembre de 2017.

Los balances de fusión de Unicaja Banco y EspañaDuro, debidamente verificados por sus auditores de cuentas, serán sometidos a la aprobación de la junta general de accionistas de cada una de las sociedades que hayan de resolver sobre la Fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de Fusión.

11.2 Cuentas anuales

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2017.

Tanto las indicadas cuentas anuales como los balances de fusión referidos en el apartado 11.1 anterior —así como los demás documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales— serán insertados, con posibilidad de ser descargados e impresos, en las páginas web de Unicaja Banco y EspañaDuro antes de la publicación del anuncio de convocatoria de las juntas generales de accionistas que hayan de resolver sobre la Fusión.

11.3 Valoración de los activos y pasivos de EspañaDuro objeto de transmisión

Como consecuencia de la Fusión, EspañaDuro se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de Unicaja Banco.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que los activos y pasivos transmitidos por EspañaDuro a Unicaja Banco se registrarán en la contabilidad de Unicaja Banco por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo a la fecha de efectos contables de esta Fusión, esto es, a 1 de enero de 2018. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

12. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

12.1 Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Unicaja Banco se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de EspañaDuro.

Las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tras la ejecución de la Fusión, Unicaja Banco completará el análisis de los solapamientos, duplicidades y economías de escala derivadas del proceso, sin que a esta fecha se haya tomado ninguna decisión en relación con las posibles medidas de índole laboral que pudiera ser necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la Fusión. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

12.2 Eventual impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con motivo de la Fusión, se produzcan cambios en la composición del órgano de administración de Unicaja Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, con independencia de la Fusión y en el curso ordinario de la renovación del consejo de administración de Unicaja Banco, está previsto que dicho órgano proponga a la junta general de accionistas de la entidad el nombramiento, ratificación o reelección, según proceda, de consejeros.

12.3 Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social corporativa

No se prevé que la Fusión tenga impacto sobre la política de responsabilidad social corporativa de Unicaja Banco.

13. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 34.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los consejos de administración de Unicaja Banco y de EspañaDuro solicitarán al Registro Mercantil de Málaga (en el que está inscrita la sociedad absorbente) la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto de Fusión.

14. COMISIÓN DE FUSIÓN DE ESPAÑA DUERO

Se deja constancia de que este Proyecto de Fusión es el resultado de un proceso de análisis y decisión llevado a cabo por los órganos de administración tanto de Unicaja Banco como de EspañaDuro.

Por cuanto respecta a esta última entidad, las labores de análisis han estado encomendadas, de forma voluntaria, a una comisión constituida *ad hoc* en el seno de su consejo de administración, de carácter informativo, de asesoramiento y propuesta al consejo de administración de EspañaDuro.

La principal función de esta comisión, de acuerdo con las mejores prácticas de gobierno corporativo, seguidas por las sociedades cotizadas, ha sido el análisis de la operación de Fusión, la supervisión, coordinación y revisión de la documentación soporte, así como de las propuestas sobre los términos y condiciones de la operación de Fusión que ha de ser elevadas al consejo de administración.

Esta comisión ha estado integrada por cuatro consejeros independientes (D. José Ignacio Sánchez Macías (que la ha presidido), D^a. Zulima Fernández Rodríguez, D. Pablo Pérez Robla y D. Alejandro Menéndez Moreno) y se ha denominado "Comisión de Fusión".

15. RÉGIMEN FISCAL

La Fusión aplicará el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS") y en su disposición adicional segunda.

Consecuentemente, esta operación estará no sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ("ITPAJD"), modalidad Operaciones Societarias, y estará exenta del resto de modalidades del ITPAJD, de conformidad con el artículo 45, párrafo I. B) 10. del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura de fusión, Unicaja Banco comunicará a la Administración Tributaria oportuna la aplicación del régimen fiscal citado de acuerdo con el artículo 89 de la LIS, en los términos reglamentariamente establecidos.

16. CONDICIONES SUSPENSIVAS

La eficacia de la Fusión está sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) La autorización del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- (ii) La obtención de las restantes autorizaciones que por razón de la actividad de EspañaDuro fuera preciso obtener del Banco Central Europeo, Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora.



17. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE UNICAJA BANCO Y ESPAÑA DUERO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE FUSIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, este Proyecto de Fusión será insertado en las páginas web de Unicaja Banco y EspañaDuro. El hecho de la inserción del Proyecto en las páginas web se publicará asimismo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web de Unicaja Banco (www.unicajabanco.com) y de EspañaDuro (www.bancocajaespana-duero.es), así como de la fecha de su inserción.

La inserción en las páginas web de Unicaja Banco y EspañaDuro y la publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil se hará con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de las juntas generales de accionistas que hayan de acordar la Fusión. La inserción en las páginas web se mantendrá, como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los consejos de administración de Unicaja Banco y EspañaDuro, con la antelación preceptiva, elaborarán, cada uno de ellos, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como a las implicaciones de la Fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

Estos informes, así como los demás documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, serán insertados, con posibilidad de ser descargados e impresos, en las páginas web de Unicaja Banco y EspañaDuro antes de la publicación del anuncio de convocatoria de las juntas generales de accionistas que hayan de resolver sobre la Fusión.

Finalmente, el Proyecto de Fusión será sometido a la aprobación de las juntas generales de accionistas de Unicaja Banco y EspañaDuro dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, estando previsto, en concreto, que las juntas generales a las que se someta la Fusión sean las respectivas juntas generales ordinarias y se celebren dentro del mes de abril de 2018.

18. PERIODO INTERMEDIO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA FUSIÓN

Desde la fecha de este Proyecto y hasta la fecha de la inscripción de la Fusión, EspañaDuro y Unicaja Banco (esta última tanto en relación con sus actividades como con las de las entidades de su Grupo) se comprometen a cumplir lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales y, en particular, a desarrollar su actividad en el curso ordinario de los negocios y de conformidad con sus prácticas habituales, en el marco de una gestión sana y prudente de los mismos, con la diligencia de un ordenado empresario y en cumplimiento de la normativa aplicable.

Se entenderán dentro del curso ordinario de los negocios aquellas actuaciones (actos u omisiones) que sean consistentes (en su naturaleza, importe y contenido económico) con las prácticas habituales seguidas en su giro o tráfico normal y que, por su naturaleza, no tengan carácter extraordinario o una excepcional relevancia respecto al normal desarrollo de la actividad.

A efectos aclaratorios, las actuaciones que se lleven a cabo por exigencias normativas o por requerimiento de los supervisores o reguladores competentes no darán lugar a incumplimientos de los compromisos asumidos en virtud de este apartado 18 del Proyecto de Fusión.

* * *

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de Unicaja Banco y EspañaDuro cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan este Proyecto de Fusión en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado por los consejos de administración de Unicaja Banco y EspañaDuro en sus respectivas sesiones celebradas el 26 de enero de 2018.



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESPAÑADUERO

Manuel Muela Martín-Buitrago
Presidente

María Luisa Lombardero Barceló
Consejera Delegada

Zulima Fernández Rodríguez
Vicepresidenta

José Luis Berrendero Bermúdez de Castro
Consejero

Evaristo del Canto Canto
Consejero

Antonio López López
Consejero

Petra Mateos-Aparicio Morales
Consejera

Alejandro Menéndez Moreno
Consejero

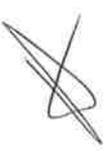
Pablo Pérez Robla
Consejero

Ángel Rodríguez de Gracia
Consejero

José Ignacio Sánchez Macías
Consejero

Se hace constar expresamente que, siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, y por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés, los consejeros dominicales de Unicaja Banco en EspañaDuero, D. José Luis Berrendero Bermúdez de Castro D. Ángel Rodríguez de Gracia, D. Antonio López López y D^a. Petra Mateos-Aparicio Morales (estos dos últimos representados en la reunión por D. José Ignacio Sánchez Macías), el consejero ejecutivo D. Evaristo del Canto Canto (representado por el Presidente, D. Manuel Muela Martín-Buitrago), la consejera ejecutiva y delegada, D^a. María Luisa Lombardero Barceló, y D. Manuel Muela Martín-Buitrago (presidente de EspañaDuero) se han abstenido de intervenir en la deliberación y votación del consejo de administración de EspañaDuero sobre este Proyecto de Fusión. No obstante, todos ellos han manifestado su valoración positiva de la Fusión y, una vez finalizada la votación, se han adherido al voto favorable emitido por los consejeros no conflictuados, a los solos efectos de conformar la mayoría necesaria para adoptar el acuerdo.

Salvo D. Evaristo del Canto Canto, D. Antonio López López y D^a. Petra Mateos-Aparicio Morales, que no han estado físicamente presentes en la reunión, el resto de consejeros conflictuados han firmado el Proyecto Común de Fusión.



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UNICAJA BANCO

Manuel Azuaga Moreno
Presidente

Enrique Sánchez del Villar Boceta
Consejero Delegado

Manuel Atencia Robledo
Vicepresidente

Juan Fraile Cantón
Vicepresidente

Petra Mateos-Aparicio Morales
Consejera

Agustín Molina Morales
Secretario Consejero

Eloy Domínguez-Adame Cobos
Consejero

Guillermo Jiménez Sánchez
Consejero

María Luisa Lombardero Barceló
Consejera

Antonio López López
Consejero

Isabel Martín Castellá
Consejera

José María de la Torre Colmenero
Consejero

Victorio Valle Sánchez
Consejero

Se hace constar expresamente que, siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, y por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés, los consejeros comunes a ambas entidades, esto es, D. Antonio López López, D^a. Petra Mateos-Aparicio Morales y D^a. María Luisa Lombardero Barceló (esta última representada en la reunión por D. Manuel Azuaga Moreno) se han abstenido de intervenir en la deliberación y votación del consejo de administración de Unicaja Banco sobre este Proyecto de Fusión. No obstante, todos ellos han manifestado su valoración positiva de la Fusión y, una vez finalizada la votación, se han adherido al voto favorable emitido por los consejeros no conflictuados.

D. Antonio López López y D^a. Petra Mateos-Aparicio Morales han firmado el Proyecto Común de Fusión, pero no así D^a María Luisa Lombardero Barceló, que no ha estado físicamente presente en la reunión.



ANEXO

Estatutos sociales de Unicaja Banco, S.A.



Estatutos de

UNICAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA



TÍTULO I

Denominación, duración, objeto y domicilio social

Artículo 1. Denominación social y normativa aplicable.

1. La Sociedad se denomina UNICAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
2. Fue constituida en exclusiva por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja) como medio para el ejercicio indirecto de su actividad financiera.
3. La Sociedad se rige por los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2. Duración de la sociedad.

La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones, tras las oportunas autorizaciones administrativas, una vez inscrita en el Registro Especial del Banco de España.

Artículo 3. Objeto social.

1. Constituye el objeto de la Sociedad la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca, en general o que con él se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios a éste o desarrollo suyo, siempre que su realización esté permitida o no prohibida por la legislación vigente.

Se incluyen dentro del objeto de la Sociedad la prestación de servicios de inversión y otros servicios auxiliares a estos así como la realización de actividades propias de los agentes de seguros, como operador exclusivo o vinculado, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas.

2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y en particular, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades u participación en otras entidades cuyo objeto sea idéntico, análogo o complementario de tales actividades.

3. Las actividades a desarrollar por la Sociedad estarán inspiradas en los principios de responsabilidad social empresarial que desde su origen han estado presentes en la misma.

Artículo 4. Domicilio social.

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Málaga, Avenida de Andalucía, nº 10-12.
2. El Consejo de Administración es competente para acordar el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.
3. El Consejo de Administración es asimismo competente para acordar la creación, traslado y supresión de sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones,

tanto en España como en el extranjero.

TÍTULO II

Capital social, acciones y emisión de otros valores

Artículo 5. Capital social.

El capital social es de MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTIÚN EUROS (1.610.302.121,00- €), dividido en 1.610.302.121 acciones nominativas de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie.

Artículo 6. Representación de las acciones.

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Atendiendo al carácter nominativo de las acciones del Banco, la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones a fin de que ésta pueda llevar su propio registro con la identidad de los accionistas.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

Artículo 7. Emisión de obligaciones.

1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos legalmente previstos.

2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, cédulas hipotecarias o cualesquiera otros títulos hipotecarios. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar

el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

Artículo 8. Emisión de otros valores.

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, participaciones preferentes, deuda subordinada, así como otros valores negociables o no que reconozcan o creen deuda distintos de los previstos en los artículos anteriores.

2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.

TÍTULO III

Órganos de la Sociedad

CAPÍTULO I

La Junta General de Accionistas

Artículo 9. La Junta General de Accionistas.

1. Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por la mayoría legalmente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

2. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en cuanto al régimen de convocatoria, asistencia, constitución y desarrollo de la Junta.

3. Sin perjuicio de lo anterior, solo podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, y tuvieran las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir le será facilitada la correspondiente tarjeta de asistencia que sólo podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia

Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número, nombrando su representante.

4. El Presidente y el Secretario de la Junta serán los que ostenten tales cargos en el Consejo de Administración. En caso de ausencia, los sustituirán quienes les sustituyan en sus funciones y, en su defecto, quienes elija la Junta General para cada reunión.

Artículo 10. Clases de Juntas.

1. Las Juntas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.



2. Será Junta General ordinaria la que tenga por objeto aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para resolver sobre lo antes indicado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

Artículo 11. Funciones de la Junta General.

La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta General:

- a) nombrar y separar a los consejeros, así como, examinar y aprobar su gestión sin perjuicio de las facultades de designación por cooptación legalmente atribuidas al Consejo de Administración;
- b) nombrar y separar a los auditores de cuentas;
- c) aprobar, en su caso, las cuentas anuales, y resolver sobre la aplicación del resultado;
- d) acordar la distribución de dividendos sin perjuicio de las facultades de distribución de dividendos a cuenta legalmente atribuida al Consejo de Administración;
- e) acordar la emisión de obligaciones y otros valores negociables;
- f) acordar el aumento o reducción del capital social y la emisión de valores convertibles o canjeables por acciones;
- g) acordar operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión, segregaciones, filializaciones, transformación, cesión global del activo y pasivo y cualesquiera otras operaciones análogas a las anteriores);
- h) aprobar, en su caso, el Reglamento de funcionamiento de la Junta General;
- i) acordar cualquier otra modificación de los estatutos sociales sin perjuicio de la facultad de traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal legalmente atribuida al Consejo de Administración;
- j) autorizar al Consejo de Administración y delegar en él facultades relativas al aumento de capital social y emisión obligaciones u otros valores negociables conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en estos Estatutos;
- k) autorizar la adquisición de acciones propias y la realización de negocios sobre estas;



- l) acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado;
- m) acordar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;
- n) acordar la disolución o liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad;
- o) decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración;
y
- p) deliberar y resolver sobre cualesquiera otros asuntos que determinen la Legislación societaria y la específica de entidades de crédito o los estatutos sociales.

Artículo 12. Acta de la Junta General.

1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será recogida en el libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores.
2. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

CAPÍTULO II

El Consejo de Administración

Artículo 13. Órgano de Administración.

1. La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración que se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos.
2. El Consejo de Administración aprobará un reglamento que contendrá sus normas de funcionamiento y de régimen interior, las que regulen las Comisiones previstos en estos Estatutos, de acuerdo con ellos, y los demás cuya creación se decida por el Consejo, así como las normas de conducta de sus miembros. El Reglamento del Consejo se inspirará en las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil. El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior al acuerdo adoptado.
3. El Consejo de Administración definirá un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la entidad, y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses. El consejo de administración vigilará la aplicación del citado sistema y responderá de ella. Para ello deberá controlar y evaluar periódicamente su eficacia y adoptar las medidas adecuadas para solventar sus deficiencias.

Artículo 14. Funciones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas, guiándose por el interés de la sociedad, y velando por el respeto a las normas, cumplimiento de contratos, usos y buenas prácticas.

2. Es competencia del Consejo de Administración la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en los Estatutos. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración y gestión de la Sociedad y, salvo en las materias legal o estatutariamente reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

3. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, tanto por la legislación societaria como por la específica de entidades de crédito, así como aquellas otras que, por ser necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, fije el Reglamento del Consejo.

Artículo 15. Facultades de representación.

1. La representación de la Sociedad en juicio o fuera de él corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente. Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

2. Asimismo, ostenta el poder de representación de la Sociedad el presidente del Consejo.

3. El secretario del Consejo y, en su caso, el vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de administración.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

Artículo 16. Composición del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de ocho miembros y un máximo de quince miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número concreto de sus componentes.

2. Para ser designado miembro del Consejo no se requiere la cualidad de accionista.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno en la entidad.

4. No podrán ser designados miembros del Consejo los que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la ley.

Artículo 17. Duración del cargo.

1. Los consejeros serán designados por la Junta General para ejercer su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o varias veces por periodos de igual duración.

El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente sin ser reelegidos o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

2. El nombramiento de los consejeros que designe el Consejo por cooptación se entenderá efectuado y durará hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, inclusive, sin perjuicio de la facultad de ratificación o revocación que tiene la Junta General. En caso de que la vacante se produzca una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 18. Reuniones y acuerdos del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad legalmente prevista y, además, siempre que lo estime oportuno su Presidente, a quien incumbe la facultad de convocarlo, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de los consejeros. En este último caso, el Presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.

2. La convocatoria se efectuará mediante notificación individualizada a todos los consejeros, haciendo constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión, y será cursada a éstos por cualquier medio (fax, correo electrónico o carta) que permita asegurar que será recibida por todos ellos. La notificación se realizará con tres días de antelación mínima respecto de la fecha prevista para la reunión, excepto en los casos en que, a juicio del Presidente, la urgencia de los temas a tratar obligue a no demorar la reunión, en cuyo caso ésta será convocada por los medios anteriores y se celebrará con la antelación precisa para permitir a los consejeros cumplir con su deber de asistencia.

3. A las reuniones del Consejo podrá asistir cualquier persona invitada por el Presidente.

4. Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y el orden del día previsto para la misma.

5. También podrán celebrarse reuniones del Consejo por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro, salvo que un tercio de los consejeros manifieste su oposición a la utilización de estos medios. En tales supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en la sede social.

6. El Consejo de Administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.

7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos establezcan una mayoría superior. En los supuestos de empate el presidente tendrá voto dirimente.

8. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios

prevenidos en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 19. Actas del Consejo de Administración.

1. Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se harán constar en el acta de la sesión, que será confeccionada y suscrita por el secretario y, en su ausencia, por el vicesecretario; a falta de éstos, será confeccionada y suscrita por el Consejero que hubiere sido designado como secretario de la sesión. En todo caso, se hará constar en el acta el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente.

2. Para la elevación a documento público de los acuerdos consignados en acta estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta, el presidente, el o los vicepresidentes, el o los consejeros delegados, y el secretario y vicesecretario del Consejo, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones expresas previstas en la normativa aplicable.

Artículo 20. El presidente del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración nombrará de su seno un presidente que ejercerá la máxima representación de la Sociedad, y en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le correspondan por ley y por los Estatutos, tendrá las siguientes:

- a) Presidir la Junta General, dirigir las discusiones y deliberaciones en su seno, ordenar las intervenciones y turnos de replicas que se produzcan, fijando incluso su duración, así como cerrar una discusión cuando estime que el asunto está suficientemente debatido.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, así como de las Comisiones del Consejo que éste constituya en su seno cuya presidencia le corresponda.
- c) Elaborar el orden del día de las reuniones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, así como de las Comisiones que aquél haya constituido en su seno y cuya presidencia le corresponda, y dirigir sus discusiones y deliberaciones.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Comisiones, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pueda otorgar el respectivo órgano de administración en favor de otros miembros.

2. Además de las funciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo, el Consejo de Administración podrá atribuir al presidente facultades ejecutivas permanentes, en los términos previstos en el artículo 23 de estos Estatutos.

Artículo 21. Otros cargos del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración nombrará de su seno uno o varios Vicepresidentes, que podrán ser ejecutivos, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente, por el orden de preferencia determinado; y a falta de todos ellos, el consejero de más edad.

2. El Consejo de Administración nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que podrán o no ser miembros del Consejo. En defecto del Secretario ejercerá sus funciones el

Vicesecretario y, a falta de ambos, el consejero que designe el Consejo entre los asistentes a la reunión de que se trate.

3. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente.

Artículo 22. Reelección de cargos en el Consejo de Administración.

El presidente, el o los vicepresidentes y, en su caso, el secretario y/o vicesecretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ostentaran con anterioridad en el seno del Consejo sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al órgano de administración. La anterior regla no se aplicará a los consejeros delegados ni a los miembros de las Comisiones.

Artículo 23. Delegación de facultades del Consejo de Administración. Comisiones del consejo.

1. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en el Presidente, la Comisión Ejecutiva, en uno o varios Vicepresidentes o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

2. El Consejo podrá designar de su seno uno o varios consejeros delegados, otorgándoles las facultades que estime conveniente, sin que puedan ser objeto de ello las que estén reservadas al Consejo en pleno por disposición de la ley, los Estatutos o el Reglamento del Consejo.

3. El Consejo podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con delegación de facultades decisorias generales.

4. El Consejo podrá constituir en su seno comisiones con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias propias de su competencia, debiendo en todo caso constituir una Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, una Comisión de Riesgos, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones.

5. La composición y funcionamiento de las Comisiones del Consejo se regirá, en lo no previsto en estos Estatutos, por lo establecido en el Reglamento del Consejo.

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de 5 y un máximo de 7 Consejeros. El presidente del Consejo de Administración será, asimismo, presidente de la Comisión Ejecutiva.

2. La delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.

3. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva podrá comprender todas las facultades del Consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos o en el Reglamento del Consejo.

4. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente.

5. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del Consejo copia de las actas de dichas sesiones.

Artículo 25. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, exclusivamente consejeros no ejecutivos, nombrados de su seno por el Consejo de Administración.

La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo deberán tener la condición de consejero independiente, debiendo al menos uno de ellos ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y/o de gestión de riesgos.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

3. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo serán las establecidas en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán interpretarse en la forma más favorable a la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

- (a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- (b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- (d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con la normativa de aplicación, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el

ejercicio de sus funciones.

- (e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa de aplicación, así como recibir aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- (g) Informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas.

4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo se reunirá, al menos, cuatro veces al año, y cuantas veces sea convocada por su Presidente, cuando lo estime oportuno o sea requerido al efecto por acuerdo de la propia Comisión o a solicitud de dos de sus miembros.

5. A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.

6. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará y completará las anteriores reglas. En todo lo no previsto en la ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo, el funcionamiento de la Comisión se regirá supletoriamente por las normas relativas al Consejo de Administración, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Comisión y con la independencia que debe presidir su actuación.

Artículo 26. La Comisión de Riesgos.

1. La Comisión de Riesgos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, que no desempeñen funciones ejecutivas en la Entidad y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Entidad. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso, el presidente, deberán ser consejeros independientes.

2. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos



tendrá entre otras funciones:

- a) Asesorar al Consejo sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito y asistir al Consejo en la vigilancia de la aplicación de dicha estrategia por la alta dirección.
 - b) Examinar si los precios de los activos y pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. Si la Comisión constatará que los precios no reflejan adecuadamente los riesgos de conformidad con el modelo empresarial y la estrategia de riesgo, presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarlo.
 - c) Determinar, junto con el Consejo, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.
 - d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tal efecto, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
3. En lo no previsto en los presentes Estatutos, el reglamento del Consejo de Administración regulará la composición cuantitativa y cualitativa de la Comisión de Riesgos, así como sus normas de funcionamiento, su régimen interno y las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 27. La Comisión de Nombramientos.

1. La Comisión de Nombramientos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que no desempeñen funciones ejecutivas en la Entidad. Al menos dos de ellos y, en todo caso, el presidente, deberán ser consejeros independientes.
2. Los integrantes de la Comisión de Nombramientos serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para las funciones a desempeñar.
3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá entre otras funciones: la evaluación de las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, la definición, en consecuencia, de las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y la evaluación de la dedicación precisa para el buen desempeño de su cometido. Asimismo, la Comisión establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
4. El Reglamento del Consejo regulará y desarrollará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión de Nombramientos.

Artículo 27 bis. La Comisión de Retribuciones.

1. La Comisión de Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que no desempeñen funciones ejecutivas en la Entidad. Al menos dos



de ellos y, en todo caso, el presidente deberán ser consejeros independientes.

2. Los integrantes de la Comisión de Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para las funciones a desempeñar.

3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá entre otras funciones la de velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad, así como la propuesta al órgano de administración de la política de retribución de los consejeros, altos directivos, empleados que asuman riesgos, ejerzan funciones de control o asimilables a alguna de las anteriores categorías, la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, empleados que asuman riesgos, ejerzan funciones de control o asimilables a alguna de las anteriores categorías, acorde con la legislación general societaria y la sectorial de entidades de crédito. Asimismo elaborará el informe específico, que acompañará la propuesta de política de remuneraciones del Consejo de Administración.

3. El Reglamento del Consejo regulará y desarrollará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión de Retribuciones.

Artículo 28. Responsabilidad de los consejeros.

1. Los Consejeros responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a estos Estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

2. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que hubieran adoptado el acuerdo o realizado el acto lesivo, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

Artículo 29. Retribución de los consejeros.

1. El cargo de administrador es retribuido. La política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración se someterá a la aprobación de la Junta General de accionistas en los mismos términos que se establezcan para las sociedades cotizadas en el ámbito mercantil.

2. La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación. La distribución de la remuneración entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración en la forma que este determine, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y sus Comisiones y las demás circunstancias objetivas que

considere relevantes.

3. Los consejeros ejecutivos tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero; todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el correspondiente contrato que el consejero ejecutivo firme con la Sociedad, de acuerdo con la normativa vigente.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al Consejo de Administración, atendiendo a la política de remuneraciones.

4. Adicionalmente, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.

5. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

6. En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y en la normativa aplicable a entidades de crédito.

TÍTULO IV

Otras disposiciones

CAPÍTULO I

Ejercicio social, cuentas anuales y dividendos

Artículo 30. Ejercicio social y formulación de cuentas anuales.

1. El ejercicio social corresponderá al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

2. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, en caso de presentarse estas, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará

públicamente, a través del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas motive el mantenimiento de sus salvedades.

4. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por el auditor de cuentas, designado por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un período determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegido por la Junta General conforme a la normativa aplicable.

Artículo 31. Aprobación y depósito de las cuentas anuales.

1. La Sociedad formulará las cuentas anuales, que incluirán necesariamente sus propias cuentas anuales individuales y las cuentas anuales consolidadas de su Grupo.

2. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

3. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar esta determinación al órgano de administración.

4. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores las presentarán para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO II

Informes anuales de gobierno corporativo y sobre retribuciones. Página web

Artículo 32. Informe anual de gobierno corporativo.

1. El Consejo de Administración aprobará un informe anual de gobierno corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen.

2. El informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada.

3. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado Informe.

Artículo 33. Informe anual sobre retribuciones.

1. Junto con el informe anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración elaborará y



pondrá a disposición de los accionistas un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad para el año en curso, así como en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.

2. Este informe se difundirá en los mismos términos que el informe anual de gobierno corporativo y será sometido a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 34. Página web.

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa, cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

CAPÍTULO III

Disolución y liquidación

Artículo 35. Disolución de la Sociedad.

La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 36. Liquidadores.

1. Disuelta la Sociedad, todos los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, formando la Comisión Liquidadora, salvo que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.

2. En el supuesto de conversión previsto en el apartado 1 anterior, el que fuera presidente del Consejo de Administración quedará convertido en presidente de la Comisión Liquidadora.

3. En el supuesto de que el número de los consejeros no fuera impar, el consejero de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

Artículo 37. Representación de la Sociedad disuelta.

1. En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá al órgano de liquidación, formado por los liquidadores descritos en el artículo 36 anterior, que actuarán colegiadamente.



2. Asimismo, ostenta el poder de representación de la Sociedad disuelta el presidente de la Comisión Liquidadora.

Artículo 38. Reparto de la cuota de liquidación.

La cuota de liquidación podrá ser satisfecha a los accionistas, total o parcialmente, en bienes o derechos de los aportados originalmente por cada uno de ellos respectivamente, en los términos que se establezcan por la Junta General.

Artículo 39. Activo y pasivo sobrevenidos.

Si, extinguida la Sociedad y cancelados sus asientos en el Registro Mercantil, aparecieren activos o pasivos sociales nuevos, será de aplicación lo dispuesto por la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Artículo 40. Normas supletorias.

La regulación de toda materia no prevista en los presentes Estatutos se acomodará a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás normativa complementaria, especialmente la reguladora de la actividad bancaria, en lo que fuere de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Disposiciones estatutarias relativas al carácter de sociedad cotizada.

Las disposiciones de los presentes Estatutos que guarden exclusivamente relación con el carácter de sociedad cotizada de la Sociedad sólo tendrán eficacia a partir de la fecha de admisión a negociación oficial de sus acciones en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E.), rigiéndose las materias objeto de dichas disposiciones, con carácter transitorio, por las previsiones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en materia de sociedades no cotizadas.

2. Duración del plazo de ejercicio de las funciones de los consejeros designados antes de la reforma del artículo 17 de los Estatutos sociales en el año 2016.

Los consejeros nombrados con anterioridad a la modificación estatutaria del artículo 17 de los Estatutos por la que se reduce el plazo de duración de los mandatos pasando de seis a cuatro años, y antes del 1 de enero de 2014, podrán completar los mandatos de seis años, para los que fueron elegidos, aunque excedieran de la duración máxima de

cuatro años ahora prevista en el artículo 17.

3. Modificaciones estatutarias sujetas a autorización por el Banco de España

La plena eficacia de las modificaciones acordadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad a los artículos 9.3, 18.1, 30.4 y 31.3 de los Estatutos Sociales queda sujeta a la autorización administrativa del Banco de España, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación y supervisión y solvencia de entidades de crédito, y en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley 10/2014, de 26 de junio. En tanto dicha autorización no sea concedida, la redacción anterior de los citados artículos seguirá plenamente vigente y resultará vinculante para los accionistas de la Sociedad.



Anexo II. Informe del Consejo de Administración de Unicaja





CLASE 8.º



OK4589939

Informe de los administradores de Unicaja Banco, S.A. sobre el proyecto común de fusión

ENTRE

UNICAJA BANCO, S.A.

(como sociedad absorbente),

Y

BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.

(como sociedad absorbida).

Málaga, 21 de marzo de 2018



CLASE 8.ª



OK4589938

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN	4
3.	ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN.....	6
3.1	Estructura de la operación: fusión por absorción	6
3.2	Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión	6
3.2.1	<i>Identificación de las entidades participantes en la Fusión</i>	<i>6</i>
3.2.2	<i>Tipo de canje de la Fusión.....</i>	<i>6</i>
3.2.3	<i>Aportaciones de industria, prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital.....</i>	<i>9</i>
3.2.4	<i>Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores.....</i>	<i>9</i>
3.2.5	<i>Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones que sean entregadas en canje tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de Unicaja Banco</i>	<i>9</i>
3.2.6	<i>Fecha de efectos contables de la fusión</i>	<i>9</i>
3.2.7	<i>Modificación de los estatutos sociales de Unicaja Banco.....</i>	<i>10</i>
3.2.8	<i>Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa.....</i>	<i>10</i>
3.2.9	<i>Otras menciones del Proyecto de Fusión</i>	<i>10</i>
3.3	Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción.....	11
3.3.1	<i>Aprobación y firma del Proyecto de Fusión.....</i>	<i>11</i>
3.3.2	<i>Informe del experto independiente sobre el Proyecto de Fusión</i>	<i>12</i>



OK4589937

CLASE 8.ª

3.3.3	<i>Informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión.....</i>	12
3.3.4	<i>Convocatoria de las juntas generales de accionistas de Unicaja Banco y EspañaDuero.....</i>	12
3.3.5	<i>Acuerdos de fusión y publicación de anuncios.....</i>	13
3.3.6	<i>Otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión.....</i>	14
3.3.7	<i>Realización del canje.....</i>	14
3.4	<i>Información sobre la operación proyectada.....</i>	14
4.	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.....	15
4.1	<i>Balances de fusión, cuentas anuales y modificaciones.....</i>	15
4.2	<i>Justificación del tipo de canje.....</i>	16
4.2.1	<i>Tipo de canje.....</i>	16
4.2.2	<i>Justificación.....</i>	16
4.2.3	<i>Metodologías de contraste.....</i>	21
5.	IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES.....	23
5.1	<i>Implicaciones para los accionistas.....</i>	23
5.2	<i>Implicaciones para los acreedores.....</i>	24
5.3	<i>Implicaciones para los trabajadores.....</i>	24





CLASE 8.ª



OK4589936

1. INTRODUCCIÓN

Los consejos de administración de Unicaja Banco, S.A. (“**Unicaja Banco**”) y Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. (“**EspañaDuro**”) en sus respectivas sesiones celebradas el 26 de enero de 2018, han redactado y suscrito el proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción (la “**Fusión**”) de EspañaDuro por Unicaja Banco (el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”).

El Proyecto de Fusión ha sido redactado y aprobado por los consejos de administración de dichas sociedades y firmado por sus miembros (con las excepciones que en él se indican) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”). El Proyecto está insertado en la página web corporativa de Unicaja Banco (www.unicajabanco.com) desde el día 26 de enero de 2018 y en la de EspañaDuro (www.bancocajaespana-duero.es) desde el día 26 de enero de 2018, con posibilidad de ser descargado e impreso. El hecho de las inserciones así como la fecha en que se produjeron fueron publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el día 6 de febrero de 2018 en el caso de Unicaja Banco y el 8 de febrero en el caso de EspañaDuro.

A los efectos de lo previsto en los artículos 33 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, los miembros del consejo de administración de Unicaja Banco han elaborado este informe sobre el Proyecto de Fusión, en el que, de acuerdo con lo previsto en los referidos artículos, explican y justifican detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos.

El Proyecto será sometido para su aprobación a las juntas generales de accionistas de Unicaja Banco y EspañaDuro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La fusión por absorción de EspañaDuro por Unicaja Banco supone la culminación del proceso de integración de ambas entidades, iniciado mediante la adquisición de EspañaDuro por parte del Unicaja Banco en marzo de 2014. A raíz de la anterior operación, EspañaDuro quedó convertido en filial de Unicaja Banco, que a día de hoy figura como su principal accionista, ostentando una participación total a 31 de diciembre de 2017 del 76,68% de su capital social. La fusión implicará la terminación fructífera del proceso de reestructuración y recapitalización de EspañaDuro.

Adicionalmente, en los últimos años se ha ido avanzando también en la integración tecnológica y operativa de EspañaDuro y Unicaja Banco. Unicaja Banco ha ido asumiendo de manera escalonada la realización de tareas y procedimientos propios de distintas áreas de los servicios centrales de EspañaDuro y, en la actualidad, se está trabajando ya en la consolidación de las áreas que dan soporte al negocio y red comercial para culminar así, una vez producida la fusión, la plena integración operativa y tecnológica de ambas entidades.



CLASE 8.ª



OK4589935

Por otro lado, tras la pérdida de computabilidad como capital de los CoCos emitidos por EspañaDuero, suscritos en 2013 por el FROB y adquiridos en agosto de 2017 por Unicaja Banco, y tras la pactada recompra de las acciones de EspañaDuero de titularidad del FROB que se ejecutó en diciembre de 2017, de forma transitoria y como anticipo de la fusión que ya estaba proyectando, el Grupo Unicaja, con base en el art 7 del Reglamento 575/2013 (CRR), tramitó ante el Banco Central Europeo la solicitud de una exención para EspañaDuero del cumplimiento de los requisitos de solvencia en base individual. La autorización fue concedida por el Banco Central Europeo el 27 de noviembre de 2017. Desde entonces Unicaja Banco viene garantizando la totalidad de las obligaciones asumidas por EspañaDuero frente a terceros. Esta garantía ómnibus ha supuesto un paso más en el referido proceso ya que, *de facto*, implica integrar con los suyos propios, aunque subsidiariamente, los compromisos y obligaciones que EspañaDuero tiene frente a terceros.

Por otro lado, y respecto a la finalidad estratégica de la fusión, la integración de ambas entidades permitirá al Grupo Unicaja mejorar en términos de eficiencia, valiéndose de la parte de las potenciales sinergias existentes hasta ahora inaprovechables debido a la subsistencia de dos estructuras separadas. La fusión entre ambas entidades no es sino la culminación natural del proceso paulatino de integración jurídica, operativa y tecnológica que se viene llevando a cabo desde la incorporación de EspañaDuero al Grupo Unicaja Banco en 2014. La integración de las dos estructuras culminará: (i) la unificación en una única estructura corporativa y de gestión; (ii) la integración de estructuras intermedias; y (iii) ahora la integración total de los *back offices*, sistemas de información y operaciones que hasta ahora no había podido completarse. De este modo se consigue racionalizar la estructura de costes y optimizar los recursos del Grupo Unicaja Banco.

Por lo demás, la fusión se acomete tras el exitoso proceso de salida a bolsa y captación de capital, de modo que esta fase final del proceso de integración se realiza con una solvencia de Unicaja Banco ampliamente reforzada y unas acciones líquidas a entregar a los accionistas de la sociedad absorbida. En efecto, tanto los accionistas de Unicaja Banco como los de EspañaDuero se van a ver beneficiados por la operación:

- Los accionistas de EspañaDuero se convierten en accionistas de Unicaja Banco donde, por su condición de entidad cotizada, su participación será plenamente líquida. Los accionistas de EspañaDuero se beneficiarán además, como accionistas de Unicaja Banco, de las sinergias derivadas de la fusión, sin perjuicio de que en la determinación de la ecuación de canje también se han tenido en cuenta sinergias previstas pendientes de materialización.
- Para los accionistas de Unicaja Banco la operación tiene bajo riesgo de ejecución y provocará sinergias de integración.

A fecha de hoy, la integración de ambas entidades ya ha generado numerosas sinergias, a las que se añaden los 487 millones de euros de sinergias pendientes de realizar a 1 de enero de



CLASE 8.ª



OK4589934

2018. El análisis de sinergias se detalla en el apartado cuarto de este informe, relativo a los aspectos económicos de la fusión.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN

3.1 Estructura de la operación: fusión por absorción

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de Unicaja Banco y EspañaDucro es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

La Fusión se llevará a cabo mediante la absorción de EspañaDucro (sociedad absorbida) por Unicaja Banco (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de EspañaDucro. Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de EspañaDucro distintos de Unicaja Banco recibirán en canje acciones de Unicaja Banco.

3.2 Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión

3.2.1 Identificación de las entidades participantes en la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en la mención 1ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 3 del Proyecto de Fusión identifica a las sociedades participantes en la Fusión mediante la indicación de sus denominaciones, tipos sociales, domicilios, números de identificación fiscal y datos de inscripción en sus respectivos Registros Mercantiles.

3.2.2 Tipo de canje de la Fusión

(A) Tipo de canje

Conforme al artículo 31.2ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto expresa el tipo de canje de las acciones de Unicaja Banco y EspañaDucro, que ha sido determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios sociales y será de una acción de Unicaja Banco por cada cinco acciones de EspañaDucro. El apartado 4 de este informe incluye un mayor detalle en cuanto al tipo de canje, así como un análisis económico y su justificación.

(B) Método de atender al canje

Tal y como establece el apartado 5.2 del Proyecto de Fusión, Unicaja Banco atenderá al canje de las acciones de EspañaDucro con acciones mantenidas en autocartera y, por tanto, no se aumentará el capital social de Unicaja Banco.

(C) Acciones que acuden al canje

Acudirán al canje las acciones en circulación de EspañaDucro, salvo aquellas que en aplicación de lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales





CLASE 8.ª



OK4589933

no puedan; esto es, ni las acciones propiedad de Unicaja Banco, ni las acciones mantenidas en autocartera por EspañaDuero. A 28 de febrero de 2018, las acciones susceptibles de acudir al canje ascienden a la cifra de 34.306.055 representativas de, aproximadamente, un 3,38% de su capital social.

(D) Procedimiento de canje

De conformidad con lo dispuesto en la mención 2ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales y en el apartado 5.3 del Proyecto de Fusión, el procedimiento de canje de las acciones de EspañaDuero por acciones de Unicaja Banco se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- (i) Acordada la Fusión por las juntas generales de accionistas de Unicaja Banco y EspañaDuero, cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere el apartado 16 del Proyecto e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Málaga, se procederá al canje de las acciones de EspañaDuero por acciones de Unicaja Banco.
- (ii) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en las provincias de Madrid y Málaga, en los Boletines Oficiales de las Bolsas de Valores españolas y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, Unicaja Banco actuará como entidad agente, lo cual se indicará en los mencionados anuncios.
- (iii) El canje de las acciones de EspañaDuero por acciones de Unicaja Banco se efectuará a través de las entidades participantes en Iberclear que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.
- (iv) Los accionistas de EspañaDuero que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje acordado, no den derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco, podrán adquirir o transmitir acciones para que las acciones resultantes les den derecho según dicho tipo de canje a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco. Esta decisión, bien de compra, bien de venta, corresponderá a cada accionista individualmente.
- (v) Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la Fusión han decidido establecer un mecanismo orientado a que el número de acciones de Unicaja Banco a entregar a los accionistas de EspañaDuero (distintos de la propia Unicaja Banco) en virtud del canje sea un número entero. Este mecanismo consistirá en la designación de Finanduro, S.V., S.A., entidad del Grupo Unicaja, como agente de picos que actuará como contrapartida para la compra de restos o picos.



CLASE 8.ª



OK4589932

- (vi) De esta forma, todo accionista de EspañaDuro que, de acuerdo con el tipo de canje establecido y teniendo en cuenta el número de acciones de EspañaDuro de que sea titular, no tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco y le sobre un número de acciones de EspañaDuro que no sea suficiente para tener derecho a recibir una acción adicional de Unicaja Banco, podrá transmitir dichas acciones sobrantes de EspañaDuro al agente de picos, que le abonará su valor en efectivo.

Salvo que instruya expresamente por escrito en contrario, se entenderá que cada accionista de EspañaDuro se acoge al sistema de adquisición de picos por el agente de picos aquí previsto, sin que sea necesario que remita instrucciones a la entidad depositaria de sus acciones, la cual le informará del resultado de la operación una vez concluida esta.

(E) Procedimiento de adquisición de picos

- (i) A título de ejemplo, un accionista de EspañaDuro que disponga de 23 acciones, tendría derecho a 4,6 acciones de Unicaja Banco ($23/5$). De conformidad con lo anterior, se le entregarían 4 acciones de Unicaja Banco y seguiría teniendo derecho a 0,6 acciones de Unicaja Banco. Esa fracción de acción de Unicaja Banco corresponde a 3 acciones de EspañaDuro ($0,6 \times 5$). Esas 3 acciones de EspañaDuro constituirían el pico que adquiriría el agente de picos, al precio establecido en el apartado (ii) siguiente.

Aquellos que voluntaria y expresamente decidan no acogerse al procedimiento de adquisición de picos, ni cuadren sus posiciones conforme al apartado (D)(iv) anterior, y les corresponda una fracción de acción de Unicaja Banco recibirán, en régimen de copropiedad, la cuota parte de acción de Unicaja Banco correspondiente a esa fracción.

- (ii) El precio de adquisición del pico será de 0,25 euros por acción de EspañaDuro. A modo de ejemplo, si un accionista de EspañaDuro posee 23 acciones recibirá, además de las 4 acciones de Unicaja Banco, 0,75 euros ($3 \times 0,25$).
- (iii) El agente de picos adquirirá los picos de acción que sobren en las posiciones que existan al término del día de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Málaga. Los picos así adquiridos por el agente de picos serán canjeados por las acciones de Unicaja Banco que correspondan según el tipo de canje, sin perjuicio de que, tal y como se ha indicado anteriormente, para que el número de acciones de Unicaja Banco a entregar en canje a los accionistas de EspañaDuro (incluido el agente de picos) sea un número entero, el agente de picos ha renunciado a la última fracción de acción de Unicaja Banco que le pudiera corresponder en virtud del tipo de canje.



CLASE 8.ª



OK4589931

- (iv) Las acciones o cuotas de acción de EspañaDuro así adquiridas por el agente de picos no acudirán al canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Como consecuencia de la Fusión, las acciones de EspañaDuro quedarán extinguidas.

3.2.3 Aportaciones de industria, prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital

Como se indica en el apartado 6 del Proyecto, a los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que ni en Unicaja Banco ni en EspañaDuro los accionistas han realizado aportaciones de industria. No existen tampoco en Unicaja Banco ni en EspañaDuro prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Unicaja Banco que se entreguen a los accionistas de EspañaDuro como consecuencia de la Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

3.2.4 Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores

En relación con el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión indica en su apartado 7 que no se atribuirá ninguna clase de ventaja al experto independiente que intervendrá en el proceso de la Fusión, ni a los administradores de Unicaja Banco o EspañaDuro.

3.2.5 Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones que sean entregadas en canje tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de Unicaja Banco

El apartado 8 del Proyecto establece que las acciones que sean entregadas por Unicaja Banco a los accionistas de EspañaDuro para atender al canje darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean entregadas, a participar en las ganancias sociales de Unicaja Banco en los mismos términos que el resto de acciones de Unicaja Banco en circulación a dicha fecha.

3.2.6 Fecha de efectos contables de la fusión

El Proyecto de Fusión, en su apartado 9, establece el día 1 de enero de 2018 como fecha a partir de la cual las operaciones de EspañaDuro se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Unicaja Banco.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con lo exigido por el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y con la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.



CLASE 8.ª



OK4589930

3.2.7 *Modificación de los estatutos sociales de Unicaja Banco*

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto prevé que no se producirá modificación alguna en los estatutos sociales de Unicaja Banco como consecuencia de la Fusión.

Sin perjuicio de lo anterior, y con independencia de la Fusión, el consejo de administración de Unicaja Banco ha incluido en el orden del día de la junta general la propuesta de modificaciones estatutarias que se contiene en el informe de administradores que se ha aprobado en el día de hoy y que se hará público con ocasión de la convocatoria de junta general.

3.2.8 *Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa*

El apartado 12 del Proyecto de Fusión recoge las posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia en su caso, en la responsabilidad social corporativa de Unicaja Banco. Con ello, el Proyecto cumple con lo dispuesto en el artículo 31.11ª de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En el apartado 5 de este informe, se analizan las implicaciones de la Fusión para los accionistas, acreedores y trabajadores de las sociedades participantes.

3.2.9 *Otras menciones del Proyecto de Fusión*

Además de las menciones mínimas exigidas por la ley, el Proyecto de Fusión aborda otras cuestiones cuya inclusión obedece a un criterio de relevancia o trascendencia a juicio de los consejos de administración de Unicaja Banco y EspañaDuro. Estas son las siguientes:

(A) *Nombramiento de experto independiente*

Tal y como preveía el apartado 13 del Proyecto de Fusión, los consejos de administración de Unicaja Banco y de EspañaDuro solicitaron el día 29 de enero de 2018 al Registro Mercantil de Málaga (en el que está inscrito Unicaja Banco) la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto de Fusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

(B) *Comisión de Fusión en EspañaDuro*

El Proyecto de Fusión deja constancia en su apartado 14 de que el Proyecto es el resultado de un proceso de análisis y decisión llevado a cabo por los órganos de administración tanto de Unicaja Banco como de EspañaDuro. Por cuanto respecta a esta última entidad, las labores de análisis han estado encomendadas, de forma voluntaria, a una comisión constituida *ad hoc* en el seno de su consejo de





CLASE 8.ª



OK4589929

administración, de carácter informativo, de asesoramiento y propuesta al consejo de administración de EspañaDuro.

Esta comisión ha estado integrada por cuatro consejeros independientes (D. José Ignacio Sánchez Macías (que la ha presidido), D.ª Zulima Fernández Rodríguez, D. Pablo Pérez Robla y D. Alejandro Menéndez Moreno) y se ha denominado “Comisión de Fusión”.

(C) Régimen fiscal

El apartado 15 del Proyecto establece que la Fusión se acoge al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y su disposición adicional segunda, así como en el artículo 45, párrafo I. B.) 10. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A tal efecto, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura de fusión, Unicaja Banco comunicará a la Administración Tributaria oportuna la aplicación del régimen fiscal citado de acuerdo con el artículo 89 de la LIS, en los términos reglamentariamente establecidos.

(D) Condiciones suspensivas

La eficacia de la Fusión, tal y como recoge el apartado 16 del Proyecto, está sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) La autorización del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, del 26 de junio de 2014.
- (ii) La obtención de las restantes autorizaciones que por razón de la actividad de EspañaDuro fuera preciso obtener del Banco Central Europeo, Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora.

3.3 Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción

Para una mejor comprensión del desarrollo del proceso de la operación, resulta conveniente identificar y exponer sus principales hitos, en orden cronológico.

3.3.1 Aprobación y firma del Proyecto de Fusión

El punto de partida del proceso fue la elaboración por parte de los administradores de Unicaja Banco y EspañaDuro del Proyecto de Fusión, en cumplimiento de los artículos 30 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.



CLASE 8.ª



OK4589928

A estos efectos, el pasado 26 de enero de 2018, los consejos de administración de Unicaja Banco y EspañaDuero aprobaron y suscribieron el Proyecto de Fusión al que este informe se refiere y que se da aquí por reproducido en todo lo necesario.

3.3.2 Informe del experto independiente sobre el Proyecto de Fusión

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el día 29 de enero de 2018 Unicaja Banco y EspañaDuero solicitaron al Registro Mercantil de Málaga la designación de un experto independiente común para que emitiese un único informe sobre el Proyecto de Fusión.

El día 6 de febrero de 2018, el indicado Registro Mercantil de Málaga designó como experto independiente a Grant Thornton, S.L.P. Hoy, día 21 de marzo de 2018, Grant Thornton, S.L.P. ha emitido el preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión, concluyendo lo siguiente:

“De acuerdo con los procedimientos aplicados en nuestro trabajo y con la información utilizada, y teniendo en cuenta las dificultades especiales y aspectos relevantes de los resultados de nuestro trabajo, todo ello descrito en los apartados anteriores, y con el objetivo de cumplir exclusivamente con los requisitos establecidos en los artículos 34 de la LME y 340 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, concluimos que los métodos seguidos por los administradores de las Entidades para establecer el tipo de canje de una acción de Unicaja, de 1 euro de valor nominal cada una, por cada cinco acciones de EspañaDuero, de 0,25 euros de valor nominal cada una, y que han sido objeto de explicación y desarrollo en los Informes de Administradores, son adecuados y razonables, en el contexto de la Fusión propuesta y las circunstancias de la Operación planteada”.

3.3.3 Informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión

Siguiendo el mandato del artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de Unicaja Banco han redactado este informe.

Por su parte, está previsto que el consejo de administración de EspañaDuero ha emitido también ayer, 20 de marzo, su preceptivo informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto.

3.3.4 Convocatoria de las juntas generales de accionistas de Unicaja Banco y EspañaDuero

El consejo de administración de Unicaja Banco ha acordado en el día de hoy convocar la junta general ordinaria de accionistas para la celebración en su domicilio social el 26 de abril de 2018, en primera convocatoria y, caso de no haber quórum suficiente, el 27 de abril de 2018, en segunda convocatoria. Por su parte, EspañaDuero ha acordado convocar su junta general ordinaria de accionistas para su celebración en Madrid el día 26 de abril de 2018, en primera



CLASE 8.ª



OK4589927

convocatoria y, caso de no haber quórum suficiente, el 27 de abril de 2018, en segunda convocatoria.

El orden del día de la junta general de accionistas de Unicaja Banco incluye, entre otros puntos, los siguientes:

Aprobación de la fusión por absorción de EspañaDuero por Unicaja Banco, con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la absorbente, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones en autocartera por Unicaja Banco, de conformidad con los términos del Proyecto de Fusión formulado por los respectivos consejos de administración de las referidas sociedades, insertado en sus respectivas páginas web, y a tal efecto:

- (a) Aprobación del proyecto común de fusión entre Unicaja Banco y EspañaDuero y aprobación, como balance de fusión, del balance de Unicaja Banco cerrado a 31 de diciembre de 2017.
- (b) Aprobación del acuerdo de fusión por absorción de EspañaDuero por Unicaja Banco, con extinción sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones en autocartera de Unicaja Banco, todo ello de conformidad con lo previsto en el proyecto común de fusión.
- (c) Acogimiento de la operación al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y su disposición adicional segunda, así como en el artículo 45, párrafo I. B.) 10. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A su vez, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Fusión, entre los puntos del orden del día de la junta general de accionistas de EspañaDuero se encontrará la deliberación y en su caso aprobación de los acuerdos de fusión por absorción de EspañaDuero por Unicaja Banco.

Con anterioridad a la publicación de las convocatorias de las respectivas juntas generales de accionistas, estarán disponibles los documentos que se detallan en el apartado 3.4 siguiente en la página web de Unicaja Banco y EspañaDuero.

3.3.5 Acuerdos de fusión y publicación de anuncios

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la Fusión deberá ser acordada por las juntas generales de accionistas de Unicaja Banco y EspañaDuero, ajustándose estrictamente al Proyecto de Fusión.

Una vez que, en su caso, se adopte el acuerdo de fusión por absorción de EspañaDuero por Unicaja Banco, su texto será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un diario de gran circulación en la provincia de Málaga y en otro también de gran circulación en



CLASE 8.ª



OK4589926

la provincia de Madrid, tal y como exige el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En estos anuncios se hará constar: (a) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de Unicaja Banco y EspañaDuero a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de fusión, así como (b) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales, con la publicación del último de los anuncios se abrirá el preceptivo plazo de un mes para que puedan oponerse a la Fusión los acreedores y los titulares de obligaciones de Unicaja Banco y EspañaDuero cuyos créditos hubieran nacido antes de la fecha de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de Unicaja Banco y EspañaDuero, no hubieran vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos, siempre y cuando, en el caso de los obligacionistas, la Fusión no haya sido aprobada por la correspondiente asamblea de obligacionistas. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

3.3.6 Otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión

Una vez adoptados los correspondientes acuerdos de fusión, publicados los anuncios, cumplido el trámite al que se refiere el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales y cumplidas las condiciones suspensivas a las que se refiere el apartado 3.2.9(D) de este informe, se procederá a otorgar la escritura de fusión por absorción de EspañaDuero por Unicaja Banco.

Con carácter previo a la inscripción de la escritura de fusión, se hará constar en la escritura la anotación del Registro Mercantil de Madrid declarando que no existen obstáculos registrales para la inscripción de la Fusión pretendida. Se presentará la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Málaga para su inscripción y se le solicitará al Registro Mercantil de Madrid la cancelación de los asientos registrales correspondientes a EspañaDuero.

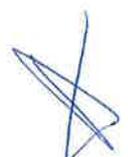
3.3.7 Realización del canje

Inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Málaga, se procederá al canje de las acciones de EspañaDuero por acciones de Unicaja Banco, en los términos establecidos en el Proyecto de Fusión y en los apartados 3.2.2.(D) y 3.2.2.(E) de este informe.

3.4 Información sobre la operación proyectada

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, antes de la publicación de la convocatoria de la junta general de accionistas de Unicaja Banco, se insertarán en la página web corporativa de Unicaja Banco, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los siguientes documentos relativos a la Fusión:

- (i) el Proyecto de Fusión;





OK4589925

CLASE 8.ª

- (ii) este informe y el informe de los administradores de EspañaDuro sobre el Proyecto de Fusión;
- (iii) el informe del experto independiente;
- (iv) las cuentas anuales y los informes de gestión de Unicaja Banco y EspañaDuro de los tres últimos ejercicios, junto con los informes de los auditores de cuentas correspondientes. Los balances de Unicaja Banco y de EspañaDuro correspondientes a las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2017 y que servirán como balances de fusión;
- (v) los estatutos sociales vigentes de Unicaja Banco y de EspañaDuro; y
- (vi) la identidad de los administradores de Unicaja Banco y de EspañaDuro y la fecha desde la que desempeñan sus respectivos cargos.

Se hace constar, a los efectos de lo previsto en el artículo 39.1.7ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que, tal y como se indica en el apartado 10 del Proyecto y en el apartado 3.2.7 de este informe, los estatutos sociales de Unicaja Banco no sufrirán modificación alguna como consecuencia de la Fusión.

Sin perjuicio de lo anterior, y con independencia de la Fusión, el consejo de administración de Unicaja Banco ha incluido en el orden del día de la junta general la propuesta de modificaciones estatutarias que se contiene en el informe de administradores que también se aprueba en el día de hoy y que se hará público con ocasión de la convocatoria de junta general.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital y sus normas de desarrollo, las propuestas de acuerdos, junto con su justificación y los informes que sean preceptivos o cuya puesta a disposición acuerde el consejo de administración, podrán consultarse también, desde la fecha de la convocatoria, en la página web corporativa de Unicaja Banco (www.unicajabanco.com).

4. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

4.1 Balances de fusión, cuentas anuales y modificaciones

El apartado 11.1 del Proyecto de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos del artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Unicaja Banco y EspañaDuro, respectivamente, el 31 de diciembre de 2017.

El consejo de administración de Unicaja Banco ha formulado dicho balance en el día de hoy. Por su parte, el balance de EspañaDuro fue formulado el día 20 de marzo de 2018.

Los balances de Unicaja Banco y de EspañaDuro, debidamente verificados por su auditor de cuentas, serán sometidos a la aprobación de las respectivas juntas generales de accionistas que resuelvan sobre la Fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.



CLASE 8.ª



OK4589924

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 11.2 del Proyecto de Fusión deja constancia de que las condiciones en las que se realiza la Fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2017, siendo el ejercicio social de las sociedades que se fusionan coincidente con el año natural.

4.2 Justificación del tipo de canje

4.2.1 Tipo de canje

Conforme al artículo 31.2ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto expresa que el tipo de canje de las acciones de Unicaja Banco y EspañaDuro será de una acción de Unicaja Banco, de un euro de valor nominal cada una, por cada cinco acciones de EspañaDuro, de 0,25 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

El tipo de canje en una fusión refleja un acuerdo entre las entidades que se fusionan, en el momento de la firma del Proyecto de Fusión, sobre la valoración económica de cada una de ellas, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

El consejo de administración de cada una de las entidades participantes tiene que evaluar, por separado, la razonabilidad para ella y sus accionistas del tipo de canje acordado. Corresponde al experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil opinar sobre si el tipo de canje está justificado para las entidades que participan en la Fusión. Por otro lado, los consejos de administración pueden solicitar (si así lo consideran adecuado, como en esta Fusión) opiniones de expertos financieros sobre la razonabilidad del tipo de canje.

El tipo de canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de Unicaja Banco y EspañaDuro y, a su vez, consensuado y calculado sobre la base de las metodologías que se exponen y justifican a continuación.

4.2.2 Justificación

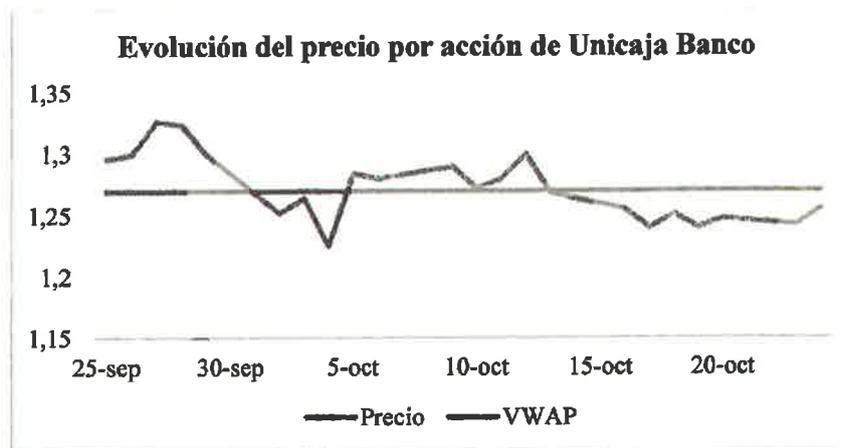
A) Valoración de Unicaja Banco

La valoración de Unicaja Banco está basada en el valor cotización de sus acciones. El valor de cotización de referencia es el precio medio por acción ponderado por el volumen negociado ("VWAP") entre los días 25 de septiembre y 24 de octubre de 2017, esto es, 1,27 € por acción. Este precio supone una prima del 1,1% sobre el precio de cierre de las acciones de Unicaja Banco a 24 de octubre de 2017 (1,255 €).



OK4589923

CLASE 8.ª



Utilizando el VWAP, la valoración de Unicaja Banco es de 2.043.000.000 €.

Valoración de Unicaja Banco	
VWAP (25/09-24/10 2017)	Valor en euros
1,27 €	2.043.000.000 €

La valoración con referencia a la cotización es el método que se suele considerar preferente para determinar el valor real de valores cotizados. A título de ejemplo, en el artículo 504.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, a efectos de determinar el valor razonable de las acciones en aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, se presume que aquel es el que resulte de la cotización bursátil “salvo que se justifique lo contrario”.

B) Valoración de EspañaDuero

El valor de EspañaDuero a los efectos de calcular la ecuación de canje (“**Valoración de Transacción**”) está formado por la suma de dos componentes: (i) la valoración de la entidad a través del método de descuento de dividendos (“**DDM**”) sin tener en cuenta las sinergias de costes derivadas de la compra de EspañaDuero por parte de Unicaja Banco, ni las derivadas de la Fusión; y (ii) el valor actual de las sinergias de costes que se asume que Unicaja Banco cede a los accionistas de EspañaDuero.

(i) Valoración a través del DDM:



OK4589922

CLASE 8.º

Al ser EspañaDuero una sociedad no cotizada, para su valoración se ha utilizado el DDM, una metodología comúnmente empleada en operaciones de esta naturaleza. El DDM permite obtener una valoración teórica intrínseca de la sociedad basada en el descuento de sus dividendos futuros. Se basa en un plan de negocio a futuro que tenga en cuenta la rentabilidad, evolución del balance y capacidad de distribución de dividendos de la entidad. Dicha proyección permite identificar un exceso de capital que sería distribuible año a año en forma de dividendo. Estos flujos estimados se descuentan al coste de capital de la entidad, arrojando una valoración.

Siguiendo este método, el valor de EspañaDuero a 31 de diciembre de 2017, es menos 35 millones de euros. Para obtener esta cifra, se han tenido en cuenta los siguientes datos y asunciones:

- El punto de partida del DDM es el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias de EspañaDuero a 30 de junio de 2017, así como la previsión de cierre de EspañaDuero en 2017.
- Además, se ha considerado un requerimiento de CET 1 *fully loaded* del 11,5% sobre los activos ponderados por riesgo. Para hacer frente a dicho requerimiento, en la valoración se ha asumido una inyección inicial de capital de 1.327 millones de euros.
- Por último, esta valoración asume un coste de capital del 9,6% y una tasa de crecimiento a perpetuidad de los dividendos futuros del 1%.

(ii) Valor de las sinergias de costes

En el análisis de sinergias se han tenido en cuenta todas las sinergias identificadas tras la compra de

Resumen de la valoración (en millones de euros)	
Inyección de capital inicial	(1.327)
Valor actual de dividendos futuros - inyecciones de capital	221
Valor residual	1.071
Total	(35)



OK4589921

CLASE 8.ª

EspañaDuero, así como las derivadas de la Fusión. Sin embargo, para calcular la Valoración de Transacción de EspañaDuero solo se han incluido las sinergias de costes pendientes de realizar a 31 de diciembre de 2017. El valor actual neto (a 31 de diciembre de 2017) de dichas sinergias es de 487 millones de euros, una vez deducidos los costes de reestructuración pendientes de provisionar (46 millones de euros netos). Se ha asumido que Unicaja Banco cede a los accionistas de EspañaDuero el 50% de las sinergias de costes pendientes de realizar, esto es, 243 millones de euros.

Valoración de sinergias de costes pendientes de realizar a 31/12/2017		
Millones de euros	2018	2019
Valor bruto	27	69
Valor neto	19	48
Valor actual (A)	17	40
Valor residual (B)		475
Valor actual neto (A + B)		532

(iii) Valor de Transacción de EspañaDuero

El Valor de Transacción de EspañaDuero es el resultado de sumar el valor obtenido a través del DDM y el valor actual neto de las sinergias de costes cedidas a los accionistas de EspañaDuero.

Valor de Transacción de EspañaDuero (millones de euros)		
Valoración DDM	50% VAN sinergias - costes de reestructuración	Total
(35)	243	208

C) Ecuación de canje

La ecuación de canje implícita resultante de la valoración de Unicaja Banco y EspañaDuero es de una acción de Unicaja Banco por cada cinco acciones de EspañaDuero.

Cálculo de la ecuación de canje



OK4589920

CLASE 8.ª

Valoración Unicaja Banco	2.043.000.000€
Nº acciones Unicaja Banco	1.610.302.121
Precio por acción Unicaja Banco	1,27€
Valoración EspañaDuro	208.000.000€
Nº acciones EspañaDuro¹	822.000.000€
Precio por acción EspañaDuro	0,25€
Ecuación de canje implícita	5 acciones de EspañaDuro por cada acción de Unicaja Banco

D) *Fairness Opinions*

El 25 de enero de 2018, Rothschild, S.A. como asesor financiero de Unicaja Banco para la Fusión, ha expresado al consejo de administración de la sociedad su opinión (*fairness opinion*) de que el tipo de canje acordado es razonable desde un punto de vista financiero para Unicaja Banco. La opinión de Rothschild, S.A. se adjunta a este informe como **anexo 1**.

Por su parte, Alantra Corporate Finance, S.A.U., contratado a instancia de la Comisión de Fusión como asesor financiero de EspañaDuro, también ha emitido una opinión sobre el tipo de canje (*fairness opinion*) para el consejo de administración y la comisión de fusión de esta sociedad. De conformidad con dicha opinión, que traslada a EspañaDuro, a fecha de 24 de enero de 2018, el tipo de canje acordado es razonable desde un punto de vista financiero para los accionistas de EspañaDuro.

¹ El cálculo del precio por acción de EspañaDuro considera un total de 822 millones de acciones equivalentes al total excluyendo la autocartera.



CLASE 8.ª

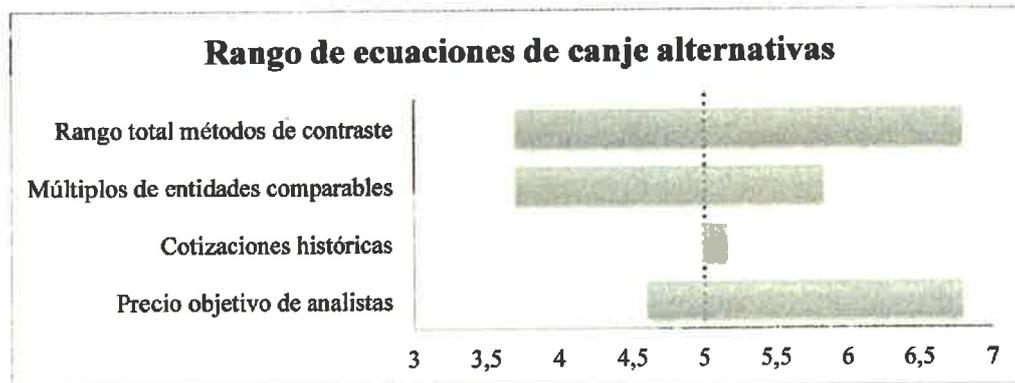


OK4589919

4.2.3 Metodologías de contraste

El consejo de administración de Unicaja Banco ha contrastado la valoración de Unicaja Banco inicialmente calculada a través de métodos de valoración alternativos, con el fin de cotejar que la ecuación de canje pactada es coherente con los rangos proporcionados por esos métodos alternativos de valoración. Los métodos de contraste elegidos por Unicaja Banco, que se desarrollan más ampliamente a continuación, arrojan un rango de ecuaciones posibles de 3,7 a 6,8 acciones de EspañaDuero por cada acción de Unicaja Banco. Este rango incluye, por lo tanto, la ecuación de canje de 5 acciones de EspañaDuero por cada acción de Unicaja Banco prevista en el Proyecto de Fusión. En efecto, en el gráfico y cuadro incluidos a continuación se puede observar cómo la ecuación de canje elegida se incluye claramente en el rango total resultante de los métodos de contraste y en los rangos concretos arrojados por los tres métodos empleados.

Para llevar a cabo este análisis, la valoración de EspañaDuero se ha mantenido constante.



Método	Mínimo	Máximo
Rango total	3,7	6,8
Múltiplos de entidades comparables	3,7	5,83
Cotizaciones históricas	5	5,16
Precio objetivo de analistas	4,6	6,8
Ecuación de canje pactada	5	



CLASE 8.ª



OK4589918

A continuación se desarrollan los métodos de contraste utilizados:

A. Múltiplos de entidades comparables

La valoración por múltiplos permite obtener la valoración de una entidad por analogía con el valor de empresas comparables. Uno de los múltiplos más utilizados en el mercado es el *price to earnings ratio* (PER). Calculado como el cociente entre el precio de la acción y el beneficio neto por acción, el PER indica el número de veces que se está pagando el beneficio neto anual de una empresa al comprar una acción de ésta.

Para contrastar la valoración inicial de Unicaja Banco, se ha tomado como referencia el PER de CaixaBank, Sabadell, Bankinter, Liberbank y Bankia a 24 de octubre de 2017 y se ha calculado el precio por acción de Unicaja Banco con cada uno de esos PER alternativos. Conceptualmente, se trata de saber qué precio tendría la acción si el mercado la remunerara como a esas otras entidades. Con ello, se ha podido comprobar que el precio por acción de Unicaja Banco está en consonancia con el de entidades comparables.

De este ejercicio resulta un rango de precios de la acción de Unicaja Banco de entre 0,92 y 1,45 euros y, por lo tanto, un rango de ecuaciones de canje de entre 3,7 y 5,84 acciones de EspañaDuro por cada acción de Unicaja Banco. Este rango incluye la ecuación de canje pactada.

Entidad	PER	Precio por acción UNI	Precio por acción ED	Ecuación de canje implícita
CABK	10,6x	1,11	0,25	4,45
SAB	10,5x	1,10	0,25	4,41
BKT	13,9x	1,46	0,25	5,84
LBK	8,8x	0,92	0,25	3,7
BKIA	13,1x	1,37	0,25	5,5
Valor mínimo				3,7
Valor máximo				5,84

B. Cotizaciones históricas

La valoración de Unicaja Banco para el cálculo de la ecuación de canje toma como referencia el VWAP a un mes de las acciones de la entidad. Este método de contraste toma como referencia el VWAP a dos y a tres meses y desde que Unicaja Banco empezó a cotizar en bolsa (el 30 de junio de 2017).



OK4589917

CLASE 8.ª

VWAP	Precio por acción UNI	Precio por acción ED	Ecuación de canje implícita
VWAP últimos 2 meses	1,28	0,25	5,12
VWAP últimos 3 meses	1,29	0,25	5,16
VWAP desde salida a bolsa	1,25	0,25	5
Valor mínimo			5
Valor máximo			5,16

Como se puede observar en la tabla, el rango que ofrece este método de contraste es entre 5 y 5,16 acciones de EspañaDuro por cada acción de Unicaja Banco, rango que por lo tanto incluye la ecuación de canje pactada.

C. Precio objetivo de analistas

Este método de valoración calcula el valor implícito de Unicaja Banco teniendo en cuenta los precios objetivo asignados para la acción en los informes de analistas financieros publicados entre el 4 de agosto y el 23 de octubre de 2017. El precio objetivo es el precio que, en opinión del analista de referencia, debería tener la acción de Unicaja Banco en el mercado.

Los analistas de referencia valoran la acción de Unicaja Banco en un rango entre 1,15 y 1,7 euros. Por lo tanto, el rango de ecuaciones de canje posibles es de 4,6 a 6,8 acciones de EspañaDuro por cada acción de Unicaja Banco. Como en los casos anteriores, este rango incluye la ecuación de canje pactada.

5. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES

5.1 Implicaciones para los accionistas

Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de EspañaDuro dejarán de serlo, pasando a ser accionistas de Unicaja Banco. Ello se articulará mediante la atribución de acciones de Unicaja Banco a los accionistas de EspañaDuro (distintos de Unicaja Banco) en proporción a su respectiva participación en el capital de EspañaDuro, de acuerdo con el tipo de canje fijado. El canje se desarrollará en los términos expuestos en los apartados 3.2.2.(D) y 3.2.2.(E) anteriores.

La Fusión implica para los accionistas de EspañaDuro la atribución, en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de Unicaja Banco, de los derechos y deberes que les correspondan legal y estatutariamente a partir del momento de eficacia de la Fusión. De esta manera, los accionistas de EspañaDuro pasarán de ser titulares de acciones ilíquidas a ser titulares de acciones que cotizan en el mercado secundario y, por lo tanto, son líquidas.



CLASE 8.ª



OK4589916

5.2 Implicaciones para los acreedores

La fusión por absorción de EspañaDuero por parte de Unicaja Banco implicará el traspaso en favor de Unicaja Banco, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio social de EspañaDuero. Las obligaciones que Unicaja Banco hubiera contraído con sus acreedores con anterioridad a la Fusión se mantendrán inalteradas. Las relaciones jurídicas de EspañaDuero, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes, si bien habrá cambiado su titular, pasando a ser Unicaja Banco. Por consiguiente, Unicaja Banco, actualmente garante de EspañaDuero, pasará a ser parte deudora en las obligaciones que EspañaDuero hubiera contraído con sus acreedores.

Con la publicación de los anuncios del acuerdo de Fusión, los acreedores de Unicaja Banco y EspañaDuero cuyos créditos reúnan los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales podrán, durante el plazo de un mes, ejercer su derecho de oposición en los términos regulados en el citado artículo 44.

5.3 Implicaciones para los trabajadores

En relación con el impacto de la Fusión sobre el empleo, el apartado 12.1 del Proyecto prevé que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Unicaja Banco se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de EspañaDuero.

Se manifiesta que las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tras la ejecución de la Fusión, Unicaja Banco completará el análisis de los solapamientos, duplicidades y economías de escala derivadas del proceso, sin que a esta fecha se haya tomado ninguna decisión en relación con las posibles medidas de índole laboral que pudiera ser necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la Fusión. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

* * *

Este informe ha sido elaborado por los administradores de Unicaja Banco de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales.



CLASE 8.ª



OK4589915

Nota final:

De modo coherente con su actuación en relación con el Proyecto de Fusión y, siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, los consejeros comunes a ambas entidades, esto es, D. Antonio López López, D^a. Petra Mateos-Aparicio Morales y D. Manuel Muela Martín-Buitrago se han abstenido de intervenir en la deliberación y votación del consejo de administración de Unicaja Banco sobre este informe por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés. No obstante, todos ellos han manifestado su valoración positiva del informe y, una vez finalizada la votación, se han adherido al voto favorable emitido por los consejeros no conflictuados.





OK4589914

Fairness opinion emitida por Rothschild, S.A.
para el consejo de administración de Unicaja Banco

CLASE C.





OK4589913



Estrictamente privado y confidencial
Al Consejo de Administración
Unicaja Banco, S.A.
Avenida de Andalucía, 10-12
Málaga, 29007
España

Madrid, 25 de enero de 2018

Estimados Señores,

Integración de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. (“EspañaDuero”) en Unicaja Banco, S.A. (“Unicaja”), mediante la fusión por absorción de EspañaDuero (sociedad absorbida) por Unicaja (sociedad absorbente).

De acuerdo con las condiciones de contratación y la carta de nombramiento firmadas entre Unicaja y Rothschild S.A. (“Rothschild”) el 20 de octubre de 2015 y el 19 de octubre de 2017, respectivamente, Unicaja ha encargado a Rothschild la emisión de una carta de Fairness Opinion (la “Opinión”) dirigida exclusivamente al Consejo de Administración de Unicaja (el “Consejo”) sobre la razonabilidad, desde un punto de vista financiero, de la ecuación de canje ofrecida a los accionistas minoritarios de EspañaDuero para la fusión por absorción de EspañaDuero por Unicaja (la “Transacción”) y bajo la cual, los accionistas de EspañaDuero recibirían 1 acción de Unicaja por cada 5 acciones de EspañaDuero (la “Ecuación de Canje”).

Para emitir la Opinión, Rothschild ha:

- 1) Analizado la siguiente información facilitada por Unicaja: (i) el detalle de volúmenes y tipos medios del saldo vivo y nuevas formalizaciones de la cartera de crédito de EspañaDuero por tipo de crédito a agosto de 2017; (ii) el inventario de emisiones de cédulas y cartera de renta fija de EspañaDuero a 30 de junio de 2017; (iii) el DRC de EspañaDuero a 31 de diciembre de 2016 y 30 de junio de 2017; (iv) las estimaciones de Unicaja del posible coste de emisión de instrumentos AT1, T2 y SNP; (v) la posición de solvencia (CET1 y capital total) *fully loaded* de EspañaDuero a 31 de diciembre 2016, 30 de junio de 2017 y 31 de diciembre de 2017; (vi) el balance de situación de EspañaDuero a 30 de junio de 2017 y 31 de diciembre de 2017; (vii) la cuenta de pérdidas y ganancias de EspañaDuero a 30 de junio de 2017 y a 31 de diciembre de 2017, y (viii) la estructura accionarial de EspañaDuero a 31 de diciembre de 2017 (conjuntamente referidos como la “Información”);
- 2) Analizado la siguiente información de dominio público: (i) cuentas anuales individuales de EspañaDuero a 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016; (ii) presentaciones de resultados de Unicaja (donde se presentan las sinergias de costes y costes de

Rothschild, S.A.
Paseo de la Castellana 35 - 3º
28046 Madrid

Tel +34 91 702 26 00
Fax +34 91 702 25 34
rothschild.com

 **Rothschild**

Tomo 8985 General 7827
Sección 3ª Libro Sociedades
Folio 1 Hoja nº 84651-2
Inscripción 1ª N.L.F. A/78913852



OK4589912



reestructuración anunciados por Unicaja), (iii) curva de Euribor de acuerdo con las proyecciones de Bloomberg a 22 de enero de 2018; (iv) curva de la deuda pública española de acuerdo con las proyecciones de Bloomberg a 22 de enero de 2018; y (v) precio de Unicaja e informes de analistas de acuerdo a FactSet a 22 de enero de 2018;

- 3) Realizado la valoración del 100% del capital social de EspañaDuero y Unicaja siguiendo metodologías de valoración de instituciones financieras comúnmente aceptadas por la comunidad financiera, incluyendo entre otras el descuento de dividendos para EspañaDuero y el valor actual de mercado, histórico y precios objetivo de analistas de bolsa para Unicaja;
- 4) Asumido que cualquier tipo de autorización, consentimiento o aprobación gubernamental, administrativa o de cualquier otro tipo necesaria para la satisfactoria ejecución de la Transacción será obtenida sin ningún tipo de condición o efecto adverso sobre las operaciones de EspañaDuero y/o Unicaja;
- 5) Revisado aquellos estudios financieros, desarrollado aquellos análisis y tenido en cuenta aquellos factores que ha considerado relevantes.

Unicaja ha manifestado expresamente a Rothschild y acepta que:

- 1) Ha obtenido y mantiene en vigor todas las autorizaciones y permisos necesarios para proporcionar a Rothschild la información (incluida la Información) requerida para la elaboración de la presente Opinión;
- 2) Rothschild no se encuentra bajo ningún tipo de obligación legal o de otro tipo de verificar la información proporcionada a Rothschild (incluida la Información) ya que Unicaja se ha asegurado de que cualquier información proporcionada a Rothschild es veraz, correcta y precisa, no induciendo a confusión alguna a los efectos de la elaboración de la presente Opinión;
- 3) Para llegar a su opinión, Rothschild ha utilizado diversas metodologías de valoración comúnmente aceptadas y utilizadas para este tipo de análisis como las que se mencionan anteriormente;
- 4) No ha omitido ninguna información que, según su leal saber y entender, condicione esta Opinión y cuyo conocimiento por Rothschild hubiera variado el contenido de la misma.

Tal y como ha sido acordado con Unicaja, el alcance del trabajo, las obligaciones y responsabilidades de Rothschild en relación con la emisión de la Opinión no ha incluido:

- 1) Cualquier tipo de auditoría o asesoramiento en materia financiera, contable, fiscal, laboral, legal o en otros temas especializados que fueran necesarios para la Transacción y, por lo tanto, Rothschild no asumirá responsabilidad alguna por los servicios o asesoramientos de esta índole proporcionados a Unicaja por terceras personas;



OK4589911



- 2) Cualquier tipo de verificación, revisión o juicio sobre la veracidad, exactitud, corrección o precisión de la información proporcionada (incluida la Información). Debe tenerse en cuenta que Rothschild no ha efectuado una revisión independiente de la información (incluida la Información) y que la presente Opinión no constituye una revisión o análisis de tipo legal, financiero o de cualquier otro tipo ni debe ser interpretada en este sentido. La presente Opinión no puede considerarse en modo alguno como un sustitutivo de la opinión y juicio que debe emitir el Consejo en el contexto de la Transacción. Rothschild no será responsable frente a Unicaja por ninguna pérdida resultante del uso de la Opinión cuando ello fuera consecuencia de la falta de veracidad, exactitud, corrección o precisión de la información proporcionada (incluida la Información);
- 3) Cualquier tipo de análisis sobre los efectos de la Transacción en Unicaja o en su actividad comercial. Por tanto, Rothschild no expresa ninguna opinión ni asume ninguna responsabilidad por los efectos de la Transacción sobre Unicaja y/o sus operaciones, ni por las ventajas que la misma pudiera tener con respecto a cualquier otra alternativa estratégica u oportunidad de negocio o los efectos que cualquier otra operación habría podido tener sobre Unicaja;
- 4) Análisis alguno sobre el valor futuro o pasado de EspañaDuro o Unicaja y/o sobre la razonabilidad de la Transacción en el momento presente o en el futuro.

Nuestra opinión sobre la razonabilidad de la Ecuación de Canje se refiere a la fecha de emisión de esta Opinión y deriva exclusivamente de la información suministrada (incluyendo la Información). Según recogido en la carta de nombramiento firmada entre Unicaja y Rothschild el 19 de octubre de 2017, Rothschild se comprometía a actualizar la opinión emitida el 26 de octubre de 2017 para su incorporación a la documentación a presentar a la Junta General de Accionistas que aprobará la Transacción. Esta Opinión actualiza la emitida entonces. En ningún caso, Rothschild asume ninguna obligación de actualizar de nuevo o confirmar la Opinión en el futuro, ni ha actualizado la información recibida (incluida la Información) para emitir la Opinión.

Unicaja ha acordado pagarnos ciertos honorarios por nuestros servicios en relación con la Opinión.

Esta Opinión se refiere únicamente a la razonabilidad desde un punto de vista financiero de la Ecuación de Canje a la fecha de emisión de esta Opinión y en ningún caso a ningún otro aspecto y/o implicaciones de la Transacción.

Específicamente, la Opinión no constituye ningún tipo de recomendación al Consejo, ni a sus miembros, ni a ninguna otra persona, respecto a la aceptación, el sentido del voto o su actuación en relación con la Transacción.

En ningún caso se entenderá que la emisión de la Opinión por Rothschild conlleva, o que Rothschild pretende prestar, cualquier tipo de servicio de inversión o asesoramiento para la colocación de instrumentos financieros o efectuar cualquier tipo de recomendación de inversión personal en relación con una o más operaciones relacionadas con instrumentos



OK4589910



financieros, o con cualesquiera otros servicios relacionados con dichas actividades en el contexto del artículo 140 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.

Esta Opinión se remite para su uso al Consejo en relación con la Ecuación de Canje ofrecida a los accionistas minoritarios de EspañaDuro para la Transacción, sin que pueda utilizarse por persona o entidad distinta o para fines distintos a los señalados, y sin perjuicio de que la misma pueda ser elevada a los demás órganos sociales de Unicaja previa autorización de Rothschild (salvo en los supuestos recogidos en la carta de nombramiento firmada entre Unicaja y Rothschild el 19 de octubre de 2017, para los que no se necesitaría autorización previa).

De acuerdo con todo lo anterior y con sujeción a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta el trabajo descrito y otros factores que hemos estimado relevantes y que han sido anteriormente referidos, en nuestra opinión, a la fecha de esta carta la Ecuación de Canje es razonable desde un punto de vista financiero y en las condiciones actuales de mercado y entorno regulatorio para los accionistas de Unicaja.

Atentamente,

Jacobo Gómez Domecq
Managing Director
en nombre y representación de
Rothschild, S.A.



Anexo III. Informe del Consejo de Administración de EspañaDuro





CLASE 8.ª



0M9177456

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES
de
BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y
SORIA, S.A.

sobre el

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

entre

UNICAJA BANCO, S.A.
(sociedad absorbente)

y

BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y
SORIA, S.A.
(sociedad absorbida)

Madrid, 20 de marzo de 2018



CLASE 8.ª



0M9177457

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	1
2	JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN.....	1
3	ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN Y PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN.....	1
3.1	Estructura de la operación: fusión por absorción.....	4
3.2	Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión	4
3.3	Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción	13
3.4	Información sobre la operación proyectada.....	18
4	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN.....	19
4.1	Balances de fusión, cuentas anuales y modificaciones.....	19
4.2	Tipo de canje de las acciones	20
4.3	Justificación del tipo de canje	20
5	IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES	27
5.1	Implicaciones para los accionistas	27
5.2	Implicaciones para los acreedores	28
5.3	Implicaciones para los trabajadores	28





CLASE 8.ª



0M9177458

6	CONCLUSIONES.....	29
	<i>Nota final:</i>	30





CLASE 8.ª



0M9177459

1 INTRODUCCIÓN

Los consejos de administración de Unicaja Banco ("**Unicaja Banco**") y Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. ("**EspañaDuero**") en sesiones celebradas el 26 de enero de 2018 redactaron y suscribieron un proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción (la "**Fusión**") de EspañaDuero por Unicaja Banco (el "**Proyecto de Fusión**" o el "**Proyecto**").

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**Ley de Modificaciones Estructurales**"), un ejemplar del Proyecto de Fusión está insertado en las páginas web corporativas de Unicaja Banco (www.unicajabanco.com) y de EspañaDuero (www.bancocajaespana-duero.es) desde el 26 de enero de 2018.

El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de EspañaDuero y Unicaja Banco se publicó, respectivamente, en los Boletines Oficiales del Registro Mercantil de los días 8 y 6 de febrero de 2018 con expresión, en ambos casos, de la página web corporativa de EspañaDuero y Unicaja Banco y de la fecha de la inserción del Proyecto Común de Fusión en cada una de dichas páginas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de Unicaja Banco y de EspañaDuero han de elaborar sendos informes explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos. En él, deben hacer especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la Fusión para los socios, los acreedores y los trabajadores.

En atención a lo anterior, el consejo de administración de EspañaDuero ha aprobado este informe sobre el Proyecto de Fusión.

2 JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La fusión por absorción de EspañaDuero por Unicaja Banco supone la culminación del proceso de integración de ambas entidades, iniciado mediante la adquisición de EspañaDuero por parte del Grupo Unicaja en marzo de 2014. A



CLASE 8.ª



OM9177460

raíz de la anterior operación, EspañaDuero quedó convertido en filial del Grupo, que a día de hoy figura como su principal accionista, ostentando una participación total a 31 de diciembre de 2017 del 76,68% de su capital social. La fusión implicará la terminación fructífera del proceso de reestructuración y recapitalización de EspañaDuero.

Adicionalmente, en los últimos años se ha ido avanzando también en la integración tecnológica y operativa de EspañaDuero y Unicaja Banco. Unicaja Banco ha ido asumiendo de manera escalonada la realización de tareas y procedimientos propios de distintas áreas de los servicios centrales de EspañaDuero y, en la actualidad, se está trabajando ya en la consolidación de las áreas que dan soporte al negocio y red comercial para culminar así, una vez producida la fusión, la plena integración operativa y tecnológica de ambas entidades.

Por otro lado, tras la pérdida de computabilidad como capital de los CoCos emitidos por EspañaDuero, suscritos en 2013 por el FROB y recomprados en agosto de 2017 por Unicaja Banco, y tras la pactada recompra de las acciones de EspañaDuero de titularidad del FROB que se ejecutó en diciembre de 2017, de forma transitoria y como anticipo de la fusión que ya estaba proyectando, el Grupo Unicaja, con base en el art 7 del Reglamento 575/2013 (CRR), tramitó ante el Banco Central Europeo la solicitud de una exención para EspañaDuero del cumplimiento de los requisitos de solvencia en base individual. La autorización fue concedida por el Banco Central Europeo el 27 de noviembre de 2017. Desde entonces Unicaja Banco viene garantizando la totalidad de las obligaciones asumidas por EspañaDuero frente a terceros. Esta garantía ómnibus ha supuesto un paso más en el referido proceso ya que, *de facto*, implica integrar con los suyos propios, aunque subsidiariamente, los compromisos y obligaciones que EspañaDuero tiene frente a terceros.

Por otro lado, y respecto a la finalidad estratégica de la fusión, la integración de ambas entidades permitirá al Grupo Unicaja mejorar en términos de eficiencia, valiéndose de la parte de las sinergias existentes hasta ahora inaprovechables debido a la subsistencia de dos estructuras separadas. La fusión entre ambas entidades no es sino la culminación natural del proceso paulatino de integración jurídica, operativa y tecnológica que se viene llevando a cabo desde la



CLASE 8.ª



OM9177461

incorporación de EspañaDuero al Grupo Unicaja en 2014. La integración de las dos estructuras culminará: (i) la unificación en un solo centro corporativo y una sola estructura de gestión; (ii) la integración de estructuras intermedias; y (iii) ahora la integración total de los *back offices*, sistemas de información y operaciones que hasta ahora no había podido completarse. De este modo se consigue racionalizar la estructura de costes y optimizar los recursos del Grupo Unicaja.

Por lo demás, la fusión se acomete tras el exitoso proceso de salida a bolsa y captación de capital, de modo que esta fase final del proceso de integración se realiza con una solvencia de Unicaja Banco ampliamente reforzada y unas acciones líquidas a entregar a los accionistas de la sociedad absorbida. En efecto, tanto los accionistas de Unicaja Banco como los de EspañaDuero se van a ver beneficiados por la operación:

- Los accionistas de EspañaDuero se convierten en accionistas de Unicaja Banco donde, por su condición de entidad cotizada, su participación será plenamente líquida. Los accionistas de EspañaDuero se beneficiarán además, como accionistas de Unicaja Banco, de las sinergias derivadas de la fusión, sin perjuicio de que en la determinación de la ecuación de canje también se han tenido en cuenta sinergias previstas pendientes de materialización.
- Para los accionistas de Unicaja Banco la operación provocará sinergias de integración.

A fecha de hoy, la integración de ambas entidades ya ha generado numerosas sinergias, a las que se añaden los 487 millones de euros de sinergias pendientes de realizar a 1 de enero de 2018. El análisis de sinergias se detalla en el apartado cuarto de este informe, relativo a los aspectos económicos de la fusión.



CLASE 8.^a



OM91.77462

3 ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN Y PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN

3.1 Estructura de la operación: fusión por absorción

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de Unicaja Banco y EspañaDuro es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Está previsto que la Fusión se lleve a cabo mediante la absorción de EspañaDuro (sociedad absorbida) por Unicaja Banco (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de EspañaDuro.

Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de EspañaDuro distintos de Unicaja Banco recibirán en canje acciones de Unicaja Banco en los términos establecidos en el Proyecto.

3.2 Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión

3.2.1 Identidad de las entidades participantes en la fusión

De conformidad con lo dispuesto en la mención 1^a del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 3 del Proyecto de Fusión identifica a las sociedades participantes en la Fusión mediante la indicación de sus denominaciones, de sus tipos sociales y de los domicilios de las sociedades absorbida (EspañaDuro) y absorbente (Unicaja Banco).

Asimismo, se apuntan los datos identificadores de las inscripciones de Unicaja Banco y EspañaDuro en los Registros Mercantiles de Málaga y Madrid, así como sus números de identificación fiscal.



CLASE 8.º



0M9177463

3.2.2 Tipo de canje de la Fusión

A) Tipo de canje

Conforme a las exigencias de la mención 2ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 5.1 del Proyecto de Fusión expresa el tipo de canje de la Fusión.

El tipo de canje de las acciones de Unicaja Banco y EspañaDuro, que ha sido determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios sociales, será de una acción de Unicaja Banco, de un euro de valor nominal cada una, por cada cinco acciones de EspañaDuro, de 0,25 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

El apartado 4 de este informe contiene el análisis económico del tipo de canje de la Fusión.

B) Métodos para atender la ecuación de canje

El apartado 5.2 del Proyecto de Fusión recoge que Unicaja Banco atenderá al canje de las acciones de EspañaDuro con acciones mantenidas en autocartera. Por lo tanto, la Fusión no entrañará aumento del capital social de Unicaja Banco.

C) Acciones que acudirán al canje

Acudirán al canje las acciones en circulación de EspañaDuro, salvo aquellas que en aplicación de lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales no puedan; esto es, ni las acciones propiedad de Unicaja Banco, ni las acciones mantenidas en autocartera por EspañaDuro. A 28 de febrero de 2018, las acciones susceptibles de acudir al canje ascienden a la cifra de 34.306.055 representativas de, aproximadamente, un 3,38% de su capital social.

D) Procedimiento de canje



CLASE 8.ª



OM9177464

De conformidad con lo dispuesto en la mención 2ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el procedimiento de canje de las acciones de EspañaDuro por acciones de Unicaja Banco se resume en el apartado 5.3 del Proyecto de Fusión, y transcurrirá teniéndose en cuenta lo siguiente:

- i. Acordada la Fusión por las juntas generales de accionistas de Unicaja Banco y EspañaDuro, cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere el apartado 16 del Proyecto de Fusión e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Málaga, se procederá al canje de las acciones de EspañaDuro por acciones de Unicaja Banco.
- ii. El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en las provincias de Málaga y Madrid, respectivamente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas de Valores españolas y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Unicaja Banco actuará como entidad agente, lo cual se indicará en los mencionados anuncios.
- iii. El canje de las acciones de EspañaDuro por acciones de Unicaja Banco se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("Iberclear") que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.
- iv. Los accionistas de EspañaDuro que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje acordado, no dé derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco, podrán adquirir o transmitir acciones para que las acciones resultantes les den derecho según dicho tipo de canje a



CLASE 8.ª



0M9177465

poder recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco. Esta decisión, bien de compra, bien de venta, corresponderá a cada accionista individualmente.

- v. Sin perjuicio de lo anterior, y tal y como se señala en el Proyecto de Fusión, se hace constar que las sociedades intervinientes en la Fusión han acordado la designación de un agente de picos para facilitar la realización del canje a dichos accionistas de EspañaDuro. Está previsto que Finanduro, S.V., S.A., entidad del Grupo Unicaja, ejerza la función de agente de picos conforme al procedimiento descrito en el apartado E) siguiente.

E) Procedimiento de adquisición de picos

- i. Todo accionista de EspañaDuro que, de acuerdo con el tipo de canje establecido y teniendo en cuenta el número de acciones de EspañaDuro de que sea titular, no tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco y le sobre un número de acciones de EspañaDuro que no sea suficiente para tener derecho a recibir una acción adicional de Unicaja Banco, podrá transmitir dichas acciones sobrantes de EspañaDuro al agente de picos, que le abonará su valor en efectivo.
- ii. Salvo que instruya expresamente por escrito en contrario, se entenderá que cada accionista de EspañaDuro se acoge al sistema de adquisición de picos por el agente de picos aquí previsto. No será necesario que remita instrucciones a la entidad depositaria de sus acciones, que le informará del resultado de la operación una vez concluida.
- iii. A título de ejemplo, un accionista de EspañaDuro que disponga de 23 acciones, tendría derecho a 4,6 acciones de Unicaja Banco ($23/5$). De conformidad con lo anterior, se le entregarían 4 acciones de Unicaja Banco y seguiría teniendo derecho a 0,6 acciones de Unicaja Banco. Esa fracción de acción de Unicaja Banco corresponde a 3 acciones de EspañaDuro ($0,6 \times 5$).



CLASE 8.^a



0M9177466

Esas 3 acciones de EspañaDuero constituirían el pico que adquiriría el agente de picos, al precio establecido en el apartado (iv) siguiente.

Aquellos que voluntaria y expresamente decidan no acogerse al procedimiento de adquisición de picos y les corresponda una fracción de acción de Unicaja Banco recibirán, en régimen de copropiedad, la cuota parte de acción de Unicaja Banco correspondiente a esa fracción.

- iv. El precio de adquisición del pico será de 0,25 euros por acción de EspañaDuero. A modo de ejemplo, si un accionista de EspañaDuero posee 23 acciones recibirá, además de las 4 acciones de Unicaja Banco, 0,75 euros (3 x 0,25).
- v. El agente de picos adquirirá los picos de acción que sobren en las posiciones que existan al término del día de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Málaga. Los picos así adquiridos por el agente de picos serán canjeados por las acciones de Unicaja Banco que correspondan según el tipo de canje, sin perjuicio de que, tal y como se ha indicado anteriormente, para que el número de acciones de Unicaja Banco a entregar en canje a los accionistas de EspañaDuero (incluido el agente de picos) sea un número entero, el agente de picos ha renunciado a la última fracción de acción de Unicaja Banco que le pudiera corresponder en virtud del tipo de canje.
- vi. Las acciones o cuotas de acción de EspañaDuero así adquiridas por el agente de picos no acudirán al canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

3.2.3 *Aportaciones de industria, prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital*

En el apartado 6 del Proyecto de Fusión se hace constar expresamente, a los efectos de las menciones 3^a y 4^a del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, que no existen en Unicaja Banco ni en EspañaDuero prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas ni personas que tengan atribuidos



CLASE 8.^a



0M9177467

derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Asimismo, se hace constar que las acciones de Unicaja Banco que se entreguen a los accionistas de EspañaDuro como consecuencia de la Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

3.2.4 Ventajas atribuidas a expertos independientes o administradores

No se atribuirá ninguna clase de ventaja al experto independiente que intervendrá en el proceso de la Fusión, ni a los administradores de Unicaja Banco o EspañaDuro (mención 5ª del art. 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales).

3.2.5 Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones que sean entregadas en canje tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de Unicaja Banco

El Proyecto de Fusión, en su apartado 8, establece que las acciones de Unicaja Banco que sean entregadas para atender el canje a los accionistas de EspañaDuro darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean entregadas, a participar en las ganancias sociales de Unicaja Banco en los mismos términos que el resto de acciones de Unicaja Banco en circulación a dicha fecha.

Con estas indicaciones, el apartado 8 del Proyecto de Fusión cumple lo dispuesto en la mención 6ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

3.2.6 Fecha de efectos contables de la fusión

De conformidad con la mención 7ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión, en su apartado 9, establece el día 1 de enero de 2018 como fecha a partir de la cual las operaciones de EspañaDuro se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Unicaja Banco.



CLASE 8.^a



OM9177468

Asimismo, se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con lo exigido por el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

3.2.7 Modificación de los estatutos sociales de Unicaja Banco

Dando cumplimiento a lo establecido en la mención 8^a del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión prevé que no se producirá modificación alguna en los estatutos sociales de Unicaja Banco directamente derivada de la Fusión.

Sin perjuicio de lo anterior, y con independencia de la Fusión, el consejo de administración de Unicaja Banco podría incluir en el orden del día de la junta general la propuesta de modificaciones estatutarias que considere oportuna y que se haría pública con ocasión de la convocatoria de su junta general.

3.2.8 Valoración de los activos y pasivos de EspañaDuero objeto de transmisión

El apartado 11.3 del Proyecto de Fusión, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la mención 9^a del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, recoge que como consecuencia de la Fusión EspañaDuero se disolverá sin liquidación. Sus activos y pasivos serán transmitidos en bloque al patrimonio de Unicaja Banco y se registrarán en la contabilidad de Unicaja Banco por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del Grupo Unicaja a la fecha de efectos contables de la Fusión, esto es, a 1 de enero de 2018.

3.2.9 Cuentas anuales

Asimismo, en el apartado 11.2 del Proyecto de Fusión se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en la mención 10^a del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2017.



CLASE 8.ª



OM9177469

3.2.10 Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa

El apartado 12 del Proyecto de Fusión recoge las posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia en su caso, en la responsabilidad corporativa de la empresa. Con ello, el Proyecto cumple con lo dispuesto en la mención 11ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En el apartado 5 de este informe se analizan las implicaciones de la Fusión para los accionistas, acreedores y trabajadores de EspañaDuero.

3.2.11 Otras menciones del Proyecto de Fusión

Además de las menciones mínimas exigidas por la ley, el Proyecto de Fusión aborda otras cuestiones que los consejos de administración de Unicaja Banco y EspañaDuero han considerado relevantes.

(i) Nombramiento de experto independiente

El apartado 13 del Proyecto de Fusión indica que los consejos de administración de Unicaja Banco y de EspañaDuero han optado por solicitar al Registro Mercantil de Málaga la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto de Fusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y en los artículos 338 y 349.2 del Reglamento del Registro Mercantil.

(ii) Comisión de Fusión en EspañaDuero

Se deja constancia en el apartado 14 del Proyecto de Fusión de que el referido documento es el resultado de un proceso de análisis y decisión



CLASE 8.^a



OM9177470

llevado a cabo por los órganos de administración tanto de Unicaja Banco como de EspañaDuero.

En el caso de EspañaDuero, dicho análisis fue encomendado, de forma voluntaria, a una comisión constituida *ad hoc* en el seno de su consejo de administración, de carácter informativo, de asesoramiento y propuesta al consejo de administración de EspañaDuero.

La principal función de esta comisión, de acuerdo con las mejores prácticas de gobierno corporativo, seguidas por las sociedades cotizadas, ha sido el análisis de la operación de Fusión, la supervisión, coordinación y revisión de la documentación soporte, así como de las propuestas sobre los términos y condiciones de la operación de Fusión que ha de ser elevadas al consejo de administración.

Esta comisión ha estado integrada por cuatro consejeros independientes (D. José Ignacio Sánchez Macías —que la ha presidido—, D.^a Zulima Fernández Rodríguez, D. Pablo Pérez Robla y D. Alejandro Menéndez Moreno) y se ha denominado “Comisión de Fusión”.

En el desarrollo de sus tareas la Comisión de Fusión y el consejo de administración han contado con la asistencia de Alantra Corporate Finance, S.A.U. (“Alantra”) como asesor financiero.

(iii) Régimen fiscal

El apartado 15 del Proyecto recoge que la Fusión se acoge al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y su disposición adicional segunda, así como en el artículo 45, párrafo I. B.) 10. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto



CLASE 8ª



0M9177471

Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Asimismo, se recoge que, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará a la Administración Tributaria la opción por dicho régimen fiscal, en los términos reglamentariamente establecidos.

(iv) Condiciones suspensivas

La eficacia de la Fusión, tal y como indica el apartado 16 del Proyecto de Fusión, está sujeta a las condiciones suspensivas siguientes:

- a) La autorización del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- b) La obtención de las restantes autorizaciones que por razón de la actividad de EspañaDuro fuera preciso obtener del Banco Central Europeo, Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora.

3.3 Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción

Para una mejor comprensión del desarrollo del proceso de la Fusión, resulta conveniente identificar y exponer sus principales hitos, en orden cronológico, mencionando asimismo, los principales preceptos de las leyes que los regulan.

3.3.1 Aprobación y firma del Proyecto de Fusión

La ley establece como punto de partida obligatorio del proceso de Fusión, la elaboración de un proyecto común de fusión por parte de los administradores de



CLASE 8.ª



0M9177472

las sociedades intervinientes (artículos 30 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales).

El Proyecto de Fusión objeto de este informe fue suscrito y aprobado por los consejos de administración de Unicaja Banco y EspañaDuero en sendas sesiones celebradas el 26 de enero de 2018. No obstante, tal y como se hizo constar en el propio Proyecto de Fusión, los consejeros de EspañaDuero que entendían que podían estar en situación de potencial conflicto de interés, no intervinieron en su deliberación y se abstuvieron de tomar parte en la votación del referido Proyecto de Fusión, pero sí manifestaron su valoración positiva de la operación. Una vez finalizada la votación, se adhirieron al voto favorable emitido por los consejeros no conflictuados.

3.3.2 Informe del experto independiente sobre el Proyecto de Fusión

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el día 29 de enero de 2018 Unicaja Banco y EspañaDuero presentaron una instancia conjunta por la cual solicitaron al Registro Mercantil de Unicaja Banco la designación de un experto independiente común para que emitiese un único informe sobre el Proyecto de Fusión.

La designación se produjo el día 6 de febrero de 2018 y recayó en Grant Thornton, S.L.P. Está previsto que mañana, 21 de marzo de 2018, Grant Thornton, S.L.P. emita el preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión, que será puesto a disposición de los accionistas, como el presente informe, con ocasión de la convocatoria de la junta general a la que se someterá la aprobación de la Fusión.



CLASE 8.^ª



0M9177473

3.3.3 Informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión

Siguiendo el mandato del artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de EspañaDuero han elaborado este informe, en el que explican y justifican detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, así como las implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de Unicaja Banco han de aprobar un informe que recoja su respectiva justificación y explicación del Proyecto de Fusión.

3.3.4 Convocatoria de las juntas generales de accionistas de Unicaja Banco y EspañaDuero

El consejo de administración de EspañaDuero tiene previsto acordar en el día de hoy la convocatoria de junta general ordinaria de accionistas para su celebración en Madrid el 26 de abril de 2018.

Por su parte, el consejo de administración de Unicaja Banco tiene previsto acordar la convocatoria de junta general ordinaria de accionistas para su celebración en Málaga el 26 de abril de 2018.

El orden del día de la convocatoria de la junta general ordinaria de accionistas de EspañaDuero incluye el siguiente punto a tratar relativo a la Fusión:

"Aprobación de la fusión por absorción de EspañaDuero (la "Sociedad Absorbida") y Unicaja Banco, S.A. ("Unicaja Banco" o la "Sociedad Absorbente") conforme al proyecto común de fusión de fecha 26 de enero de 2018. Consideración del balance anual individual de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2017 como



CLASE 8.ª



OM9177474

balance de fusión. Acogimiento al régimen fiscal especial de fusiones. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultad de subdelegación."

A su vez, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Fusión, entre los puntos del orden del día de la junta general de accionistas de Unicaja Banco se encontrará la deliberación y, en su caso, aprobación de los acuerdos de fusión por absorción de EspañaDuro por Unicaja Banco.

Al tiempo de la publicación de las convocatorias de las respectivas juntas generales de accionistas, estarán disponibles los documentos que se detallan en el apartado 3.4 siguiente en las páginas web corporativas de Unicaja Banco y EspañaDuro.

3.3.5 Acuerdos de fusión y publicación de anuncios

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la Fusión deberá ser acordada por las juntas generales de accionistas de Unicaja Banco y EspañaDuro, ajustándose estrictamente al Proyecto de Fusión.

Una vez que, en su caso, se adopte el acuerdo de fusión por absorción de EspañaDuro por Unicaja Banco, su texto será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un diario de gran circulación en la provincia de Málaga y en otro también de gran circulación en la provincia de Madrid, tal y como exige el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En estos anuncios se hará constar: (a) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de Unicaja Banco y EspañaDuro a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de fusión, así como (b) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales, con la publicación del último de los anuncios se abrirá el preceptivo plazo de un mes para que puedan oponerse a la Fusión los acreedores y los titulares de



CLASE 8.ª



OM9177475

obligaciones de Unicaja Banco y EspañaDuro cuyos créditos hubieran nacido antes de la fecha de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de Unicaja Banco y EspañaDuro (y no estuvieran vencidos en ese momento) hasta que se les garanticen tales créditos. En el caso de los obligacionistas, es necesario que la Fusión no haya sido aprobada por la correspondiente asamblea de obligacionistas. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

3.3.6 Otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión

Una vez adoptados los correspondientes acuerdos de fusión; publicados los anuncios; cumplidas las condiciones suspensivas a las que se refiere el apartado 3.2.11(iv) de este informe; y transcurrido el plazo legal sin que ningún acreedor ni obligacionista hubiera ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose satisfecho o garantizado debidamente los créditos de aquéllos que sí lo hubiesen ejercitado, se procederá a otorgar la escritura de fusión por absorción de EspañaDuro por Unicaja Banco.

Con carácter previo a la inscripción de la escritura de fusión, se hará constar en la misma la anotación del Registro Mercantil de Madrid declarando que no existen obstáculos registrales para la inscripción de la Fusión pretendida. A continuación, se presentará la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Málaga para su inscripción y se le solicitará al Registro Mercantil de Madrid la cancelación de los asientos registrales correspondientes a EspañaDuro.



CLASE 8.ª



OM9177476

3.3.7 Realización del canje

Inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Málaga, se procederá al canje de las acciones de EspañaDuero por acciones de Unicaja Banco, en los términos establecidos en el Proyecto de Fusión y en el apartado 3.2.2 de este informe.

3.4 Información sobre la operación proyectada

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, antes de la publicación de la convocatoria de la junta general de accionistas de EspañaDuero, se insertarán en la página web corporativa de EspañaDuero, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los siguientes documentos relativos a la Fusión:

- (i) el Proyecto de Fusión;
- (ii) este informe y el informe de los administradores de Unicaja Banco sobre el Proyecto de Fusión;
- (iii) el informe del experto independiente;
- (iv) las cuentas anuales y los informes de gestión de Unicaja Banco y EspañaDuero de los tres últimos ejercicios, junto con los informes de los auditores de cuentas correspondientes. Los balances de Unicaja Banco y de EspañaDuero correspondientes a las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2017 y que servirán como balances de fusión;
- (v) los estatutos sociales vigentes de Unicaja Banco y de EspañaDuero; y
- (vi) la identidad de los administradores de Unicaja Banco y de EspañaDuero y la fecha desde la que desempeñan sus respectivos cargos.



CLASE 8.^a
Escribir aquí



OM9177477

Asimismo, se insertará en la web la *fairness opinion* de Alantra adjunta a este informe y la *fairness opinion* de Rothschild.

A su vez, se hace constar, a los efectos de lo previsto en la mención 7^a del artículo 39.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, que, tal y como se indica en el apartado 10 del Proyecto y en el apartado 3.2.7 de este informe, los estatutos sociales de Unicaja Banco no sufrirán modificación alguna como consecuencia de la Fusión.

Sin perjuicio de lo anterior, y con independencia de la Fusión, el consejo de administración de Unicaja Banco podría incluir en el orden del día de la junta general la propuesta de modificaciones estatutarias que considere oportuna y que se haría pública con ocasión de la convocatoria de su junta general.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital y sus normas de desarrollo, las propuestas de acuerdos, junto con su justificación y los informes que sean preceptivos o cuya puesta a disposición acuerde el consejo de administración, podrán consultarse también, desde la fecha de convocatoria, en la página web corporativa de Unicaja Banco (www.unicajabanco.com).

4 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN

4.1 Balances de fusión, cuentas anuales y modificaciones

El apartado 11.1 del Proyecto de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Unicaja Banco y EspañaDuro a 31 de diciembre de 2017.



CLASE 8.ª



OM9177478

El consejo de administración de Unicaja Banco tiene previsto formular dicho balance el día 21 de marzo de 2018. Por su parte, EspañaDuero ha formulado su balance hoy, día 20 de marzo de 2018.

Los balances de Unicaja Banco y de EspañaDuero, debidamente verificados por su auditor de cuentas, serán sometidos a la aprobación de las respectivas juntas generales de accionistas que resuelvan sobre la Fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en la mención 10ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 11.2 del Proyecto de Fusión deja constancia de que las condiciones en las que se realiza la Fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de Unicaja Banco y EspañaDuero correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2017, siendo el ejercicio social de las citadas sociedades coincidente con el año natural.

4.2 Tipo de canje de las acciones

Tal y como se indica en el apartado 5 del Proyecto de Fusión, el tipo de canje de las acciones de Unicaja Banco y EspañaDuero es de una acción de Unicaja Banco, de un euro de valor nominal cada una, por cada cinco acciones de EspañaDuero, de 0,25 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

4.3 Justificación del tipo de canje

El 27 de octubre de 2017, el consejo de administración de Unicaja Banco propuso a EspañaDuero la mencionada ecuación de canje, calculada sobre la base del valor real de los patrimonios de las dos sociedades. De acuerdo con la información facilitada por Unicaja Banco, la ecuación de canje se ha basado en



CLASE 8.^a



0M9177479

los parámetros que se describen en los apartados A), B) y C) del epígrafe siguiente 4.3.1. (*Método de referencia*).

La Comisión de Fusión y este consejo de administración han estudiado la propuesta con el apoyo de Alantra como asesor financiero. En concreto, la ecuación de canje resultante se ha sometido a la valoración de Alantra, a los efectos de conocer la razonabilidad de los parámetros económicos y, a cuyo efecto, Alantra ha emitido la correspondiente carta de *fairness opinion*.

Asimismo, la razonabilidad de la ecuación de canje se ha sometido a la valoración realizada por el experto independiente Gran Thornton, S.L.P., designado por el Registro Mercantil de Málaga a los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

4.3.1 *Método de referencia*

A) Valoración de Unicaja Banco

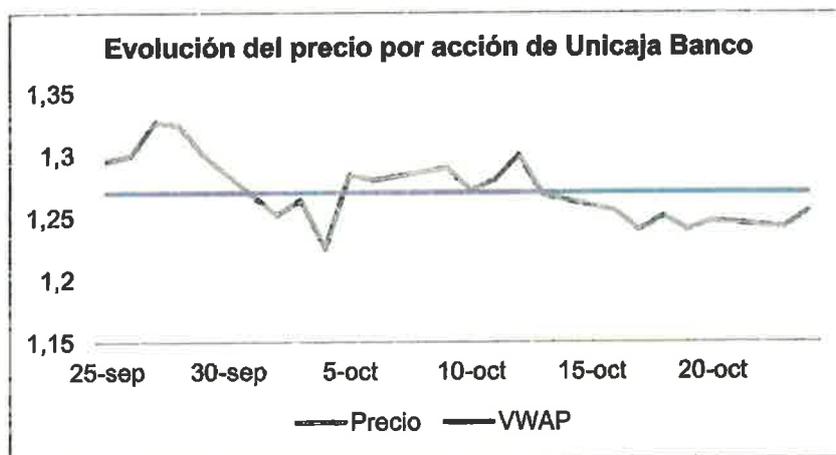
La valoración de Unicaja Banco está basada en el valor cotización de sus acciones. El valor de cotización de referencia es el precio medio por acción ponderado por el volumen negociado ("**VWAP**") entre los días 25 de septiembre y 24 de octubre de 2017, esto es, 1,27 € por acción. Este precio supone una prima del 1,1% sobre el precio de cierre de las acciones de Unicaja Banco el día 24 de octubre de 2017 (1,255 €).



CLASE 8.^a



OM9177480



Utilizando el VWAP, la valoración de Unicaja Banco es de 2.043.000.000 €.

Valoración de Unicaja Banco	
VWAP (25/09-24/10 2017)	Valor en euros
1,27 €	2.043.000.000 €

La valoración con referencia a la cotización es el método que se suele considerar preferente para determinar el valor real de valores cotizados. A título de ejemplo, en el artículo 504.2 LSC, a efectos de determinar el valor razonable de las acciones en aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, se presume que aquel es el que resulte de la cotización bursátil "salvo que se justifique lo contrario".

El método elegido por Unicaja Banco coincide con el utilizado por Alantra, que ha basado la valoración de la entidad en el VWAP a un mes a fecha 15 de diciembre de 2017. Según el análisis de Alantra, el valor por acción es de 1,28 €, que



CLASE 8.ª



0M9177481

implica un capitalización de 2.064.000.000 €. Esta ligera diferencia se explica porque cada entidad toma como referencia fechas distintas (VWAP a un mes a 24 de octubre frente a VWAP a un mes a 15 de diciembre).

B) Valoración de EspañaDuro

El valor de EspañaDuro a los efectos de calcular la ecuación de canje (“**Valoración de Transacción**”) está formado por la suma de dos componentes: (i) la valoración de la entidad a través del método de descuento de dividendos (“**DDM**”) sin tener en cuenta las sinergias de costes derivadas de la compra de EspañaDuro por parte de Unicaja Banco, ni las derivadas de la Fusión; y (ii) el valor actual de las sinergias de costes pendientes de realizar que se asume que Unicaja Banco cede a los accionistas de EspañaDuro.

Alantra, como se expone en los apartados (i) y (ii) siguientes, también ha valorado EspañaDuro a través del DDM y el análisis de sinergias.

(i) Valoración a través del DDM:

Al ser EspañaDuro una sociedad no cotizada, para su valoración se ha utilizado el DDM, una metodología comúnmente empleada en operaciones de esta naturaleza. El DDM permite obtener una valoración teórica intrínseca de la sociedad basada en el descuento de sus dividendos futuros.

Siguiendo este método, el valor de EspañaDuro a 31 de diciembre de 2017, es menos 35 millones de euros. Para obtener esta cifra, se han tenido en cuenta los siguientes datos y asunciones:

- El punto de partida del DDM es el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias de EspañaDuro a 30 de junio de 2017, así como la previsión de cierre de EspañaDuro en 2017.
- Además, se ha considerado un requerimiento de CET 1 *fully loaded* del 11,5%. Para hacer frente a dicho requerimiento, en la valoración se ha asumido una inyección inicial de capital de 1.327 millones de euros.



CLASE 8.ª



0M9177482

- Por último, esta valoración asume un coste de capital del 9,6% y una tasa de crecimiento a perpetuidad del 1%.

Resumen de la valoración (en millones de euros)	
Inyección de capital inicial	(1.327)
Valor actual de dividendos futuros - inyecciones de capital	221
Valor residual	1.071
Total	(35)

Por su parte, Alantra ha basado su análisis en unos datos y asunciones similares. Tomando como punto de partida el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias de EspañaDuro a 30 de junio de 2017, ha asumido: (a) un requerimiento de CET1 (*fully loaded*) del 11,5%; (b) un coste de capital del 10%; (c) una tasa de crecimiento a perpetuidad del 1%; y (d) una inyección de capital inicial de 1.300 millones de euros. Con estos datos, Alantra ha concluido, al igual que Unicaja Banco, que el valor de EspañaDuro es negativo antes de tener en cuenta las sinergias.

(ii) Valor de las sinergias de costes



CLASE 8.^a



0M9177483

En el análisis de sinergias se han tenido en cuenta todas las sinergias identificadas tras la compra de EspañaDuro, así como las derivadas de la Fusión. Sin embargo, para calcular la Valoración de Transacción de EspañaDuro solo se han incluido las sinergias de costes pendientes de realizar a 31 de diciembre de 2017. El valor actual neto (a 31 de diciembre de 2017) de dichas sinergias es de 487 millones de euros, una vez deducidos los costes de reestructuración pendientes de provisionar (46 millones de euros netos). Se ha asumido que Unicaja Banco cede a los accionistas de EspañaDuro el 50% de las sinergias de costes pendientes de realizar, esto es, 243 millones de euros.

Valoración de sinergias de costes pendientes de realizar a 31/12/2017		
Millones de euros	2018	2019
Valor en bruto	27	69
Valor neto	19	48
Valor actual (A)	17	40
Valor residual (B)		475
Valor actual neto (A + B)		532

El análisis de sinergias de Alantra es similar, dado que parte de los resultados de Unicaja Banco de junio de 2017. No obstante, el valor actual neto que da a dichas sinergias a diciembre de 2017 no es de 487 millones de euros, sino de 460, como consecuencia de la distinta estimación del valor residual. En línea con el estándar utilizado en este tipo de procesos, Alantra asume un reparto de las sinergias a partes iguales entre ambas entidades.



CLASE 8.^a



0M9177484

(iii) Valor de Transacción de EspañaDuro

El Valor de Transacción de EspañaDuro es el resultado de sumar el valor obtenido a través del DDM y el valor actual neto de las sinergias de costes cedidas a los accionistas de EspañaDuro.

Valor de Transacción de EspañaDuro (millones de euros)		
Valoración DDM	50% VAN sinergias - costes de restructuración	Total
(35)	243	208

C) Ecuación de canje

La ecuación de canje implícita resultante de la valoración de Unicaja Banco y EspañaDuro es de una acción de Unicaja Banco por cada cinco acciones de EspañaDuro.

Cálculo de la ecuación de canje	
Valoración Unicaja Banco	2.043.000.000€
Nº acciones Unicaja Banco	1.610.302.121
Precio por acción Unicaja Banco	1,27€
Valoración EspañaDuro	208.000.000€
Nº acciones EspañaDuro ¹	822.000.000€
Precio por acción EspañaDuro	0,25€
Ecuación de canje implícita	5 acciones de EspañaDuro por

¹ El cálculo del precio por acción de EspañaDuro considera un total de 822 millones de acciones equivalentes al total excluyendo la autocartera.



CLASE 8.ª



0M9177485

	cada acción de Unicaja Banco
--	------------------------------

4.3.2 Opinión del asesor financiero de EspañaDuero

Alantra, de acuerdo con el análisis expuesto en los apartados anteriores, ha emitido una opinión sobre el tipo de canje (*fairness opinion*) para el consejo de administración y la comisión de fusión de esta sociedad. De conformidad con dicha opinión, a fecha de 24 de enero de 2018, el tipo de canje acordado es razonable desde un punto de vista financiero para los accionistas de EspañaDuero.

4.3.3 Consideración finales

Por todo lo anterior, el consejo de administración de EspañaDuero expresa su convencimiento de que el tipo de canje está justificado y resulta razonable para los accionistas de EspañaDuero.

5 IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES

5.1 Implicaciones para los accionistas

Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de EspañaDuero dejarán de serlo, pasando a ser accionistas de Unicaja Banco. Ello se articulará mediante la atribución de acciones de Unicaja Banco a los accionistas de EspañaDuero (distintos de Unicaja Banco) en proporción a su respectiva participación en el capital de EspañaDuero, de acuerdo con el tipo de canje fijado. El canje se desarrollará en los términos expuestos en el apartado 3.2.2 anterior. De esta manera, los accionistas de EspañaDuero pasarán de ser titulares de acciones ilíquidas a ser titulares de acciones que cotizan en el mercado secundario y, por lo tanto, son líquidas.

La Fusión implica para los accionistas de EspañaDuero la atribución, en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de Unicaja Banco, de los derechos y



CLASE 8.^a



OM9177486

deberes que les correspondan legal y estatutariamente a partir del momento de eficacia de la Fusión.

5.2 Implicaciones para los acreedores

Las relaciones jurídicas de EspañaDuero, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes, si bien habrá cambiado su titular, pasando a ser Unicaja Banco. Por consiguiente, Unicaja Banco pasará a ser parte deudora en las obligaciones que EspañaDuero hubiera contraído con sus acreedores. Las obligaciones que Unicaja Banco hubiera contraído con sus acreedores con anterioridad a la Fusión se mantendrán inalteradas.

Por último, debe recordarse que a partir del momento en que se publique el último de los anuncios del acuerdo de fusión, los acreedores y los titulares de obligaciones de Unicaja Banco y EspañaDuero cuyos créditos hubieran nacido antes de la fecha de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de Unicaja Banco y EspañaDuero (y no estuvieran vencidos en ese momento) podrán, durante el plazo de un mes, oponerse a la Fusión en los términos del artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales hasta que se les garanticen tales créditos. En el caso de los obligacionistas, es necesario que la Fusión no haya sido aprobada por la correspondiente asamblea de obligacionistas. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

5.3 Implicaciones para los trabajadores

En relación con el impacto de la Fusión sobre el empleo, el apartado 12.1 del Proyecto prevé que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Unicaja Banco se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de EspañaDuero.



CLASE 8.ª



OM9177487

Se manifiesta que las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tras la ejecución de la Fusión, Unicaja Banco será quien complete el análisis de los solapamientos, duplicidades y economías de escala derivadas del proceso, sin que a esta fecha se haya tomado ninguna decisión en relación con las posibles medidas de índole laboral que pudiera ser necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la Fusión. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

6 CONCLUSIONES

El parecer del consejo de administración de EspañaDuro, por las razones expuestas en el cuerpo del presente informe, puede resumirse en lo siguiente:

- (a) La Fusión entre Unicaja Banco y EspañaDuro a la que se refiere el Proyecto de Fusión objeto de este informe resulta beneficiosa para ambas entidades y, por ende, para sus respectivos accionistas.
- (b) El tipo de canje propuesto en el Proyecto de Fusión está justificado y resulta razonable para los accionistas de EspañaDuro. Alantra ha expresado a EspañaDuro su opinión en el sentido de que el tipo de canje



CLASE 8.ª



0M9177488

acordado es razonable desde un punto de vista financiero para los accionistas de EspañaDuero.

En Madrid a 20 de marzo de 2018.

Nota final:

De modo coherente con su actuación en relación con el Proyecto de Fusión, y siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, los consejeros dominicales de Unicaja Banco en EspañaDuero D. José Luis Berrendero Bermúdez de Castro, D. Antonio López López, D. Ángel Rodríguez de Gracia y D^a. Petra Mateos-Aparicio Morales, el consejero ejecutivo D. Evaristo del Canto Canto, la consejera ejecutiva y delegada, D^a. María Luisa Lombardero Barceló, y D. Manuel Muela Martín-Buitrago (presidente de EspañaDuero) se han abstenido de intervenir en la deliberación y votación del consejo de administración de EspañaDuero sobre este informe por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés. No obstante, todos ellos han manifestado su valoración positiva del informe y, una vez finalizada la votación, se han adherido al voto favorable emitido por los consejeros no conflictuados, conformando así la mayoría necesaria para adoptar el acuerdo.



CLASE 8.^a



0M9177489

ANEXO I

***Fairness opinion* emitida por Alantra Corporate Finance, S.A.U. para el consejo de administración de EspañaDuro**



ALANTRA



OM9177490

Padilla, 17
28006 Madrid
T.: +34 91 745 84 84
www.alantra.com

CLASE B^a

Estrictamente privado y confidencial

Al Consejo de Administración
Banco de Caja España de Inversiones Salamanca y Soria, S.A.
C/ Marqués de Villamagna, 6
28001 Madrid
España

En Madrid, a 24 de enero de 2018

Integración de Banco de Caja España de Inversiones Salamanca y Soria, S.A. ("Banco EspañaDuero") en Unicaja Banco, S.A. ("Unicaja"), mediante la fusión por absorción de Banco EspañaDuero (sociedad absorbida) por Unicaja (sociedad absorbente) (conjuntamente ambas sociedades, las "Entidades") (la "Transacción").

Estimados Señores,

Nos referimos al mandato de asesoramiento financiero de 23 de noviembre de 2017 firmado entre Alantra Corporate Finance, S.A. ("**Alantra**") y Banco EspañaDuero (el "**Mandato**"), mediante el cual ésta última ha requerido a Alantra para la emisión de una carta de *Fairness Opinion*, que será dirigida exclusivamente al Consejo de Administración de Banco EspañaDuero y a la Comisión de Fusión creada al efecto en el seno del Consejo de Administración de Banco EspañaDuero, respecto a la ecuación de canje, correspondiente a una acción de Unicaja Banco por cada cinco de Banco EspañaDuero (la "**Ecuación de Canje**"), propuesta por el Consejo de Administración de Unicaja (la "**Fairness Opinion**"), en el contexto de la Transacción.

Mediante la presente, les manifestamos que el objeto de la presente carta es la emisión de la opinión de Alantra (la "**Opinión**") respecto a la razonabilidad, exclusivamente desde un punto de vista financiero, de la Ecuación de Canje de la Transacción en virtud del análisis realizado por Alantra.

Para la elaboración de la Fairness Opinion, Banco EspañaDuero ha compartido la información que a continuación se detalla, y que se encuentra recogida a su vez en la carta de manifestaciones y garantías firmada ("**Comfort Letter**") que se adjunta a la presente.

Para emitir la Opinión, Alantra ha revisado o analizado la siguiente documentación:

- 1) Los términos y estructura de la Transacción según han sido divulgados por Unicaja en el Hecho Relevante número 257966, publicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") el 27 de octubre de 2017.
- 2) Otros hechos relevantes y comunicaciones al mercado de las Entidades.
- 3) El folleto de salida a bolsa de Unicaja.
- 4) Las cuentas semestrales de 2017 individuales y consolidadas de las Entidades.
- 5) Las cuentas anuales de 2014, 2015 y 2016 individuales y consolidadas de las Entidades.
- 6) La estimación de cierre a 31 de diciembre de 2017 de Banco EspañaDuero facilitada por Banco EspañaDuero.



ALANTRA



0M9177491

- 7) Las presentaciones de resultados del Grupo Unicaja.
- 8) Las sinergias de costes y costes de reestructuración según han sido publicadas por Unicaja en la presentación de resultados del primer semestre de 2017.

La valoración del 100% del capital social de las Entidades se ha realizado siguiendo metodologías de valoración de instituciones financieras comúnmente aceptadas por la comunidad financiera, incluyendo entre otras el descuento de dividendos ("DDM"), el análisis de la cotización bursátil y análisis de entidades cotizadas comparables en España;

Asimismo, para la emisión de la Opinión, Alantra (I) ha asumido que cualquier tipo de autorización, consentimiento o aprobación gubernamental, administrativa o de cualquier otro tipo necesaria para la satisfactoria ejecución de la Transacción será obtenida sin ningún tipo de condición o efecto adverso sobre las operaciones de Banco EspañaDuro y/o sobre sus accionistas, y (ii) ha revisado aquellos estudios financieros, desarrollado aquellos análisis y tenido en cuenta aquellos factores que ha considerado relevantes para su estudio.

El alcance del trabajo, las obligaciones y responsabilidades de Alantra en relación con la emisión de la Opinión no han incluido:

- 1) Cualquier tipo de auditoría o asesoramiento en materia financiera, contable, fiscal, laboral, legal o en otros temas especializados que fueran necesarios para la Transacción y, por lo tanto, Alantra no asumirá responsabilidad alguna por los servicios o asesoramientos de esta índole proporcionados a Banco EspañaDuro por terceras personas;
- 2) Cualquier tipo de verificación, revisión o juicio sobre la veracidad, exactitud, carácter completo, corrección o precisión de la información analizada. Alantra no garantiza en modo alguno, ya sea de forma expresa o implícita, que dicha información sea veraz, completa, correcta y precisa. Debe tenerse en cuenta que Alantra no ha efectuado una revisión independiente de la información y que la presente Opinión no constituye una revisión o análisis de tipo legal, financiero o de cualquier otro tipo ni debe ser interpretada en este sentido. La presente Opinión no pretende ni puede considerarse en modo alguno como un sustitutivo de la opinión y juicio que debe emitir el Consejo de Administración y el resto de asesores de Banco EspañaDuro en el contexto de la Transacción;
- 3) Cualquier tipo de análisis sobre los efectos de la Transacción en Banco EspañaDuro o en su actividad comercial. Por tanto, Alantra no expresa ninguna opinión ni asume ninguna responsabilidad por los efectos de la Transacción sobre Banco EspañaDuro y/o sus operaciones, ni por las ventajas que la misma pudiera tener con respecto a cualquier otra alternativa estratégica u oportunidad de negocio o los efectos que cualquier otra operación habrían podido tener sobre Banco EspañaDuro, por lo que la Opinión no supone ninguna recomendación ni juicio de valor sobre la razonabilidad de la Transacción ni de sus consecuencias para Banco EspañaDuro y sus accionistas;
- 4) Cualquier tipo de análisis sobre el valor futuro o pasado de Banco EspañaDuro o Unicaja y/o sobre la razonabilidad de la Transacción en el futuro.

Nuestra Opinión sobre la razonabilidad financiera de la Ecuación de Canje de la Transacción deriva exclusivamente de la Información analizada hasta la fecha, y se refiere a la fecha de emisión de esta Opinión.



ALANTRA



OM9177492

Esta Opinión se refiere únicamente a la razonabilidad de la Ecuación de Canje de la Transacción desde un punto de vista financiero, y en ningún caso a ningún otro aspecto ni cualesquiera otras implicaciones de la Transacción.

De acuerdo con todo lo anterior, y con sujeción a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta el trabajo descrito y otros factores que hemos estimado relevantes y que han sido anteriormente referidos, en nuestra opinión, a la fecha de esta carta, la Ecuación de Canje se ha fijado siguiendo los procedimientos habituales y es razonable para los accionistas de EspañaDuro desde un punto de vista financiero, en las condiciones actuales de mercado.

La Opinión se emite para uso exclusivo del Consejo de Administración de Banco EspañaDuro en relación con la Ecuación de Canje, en el contexto de la Transacción, sin que pueda utilizarse por persona o entidad distinta o para fines distintos a los señalados. Alantra ha autorizado al Consejo de Administración de Banco EspañaDuro a publicar la presente carta de Fairness Opinion, en el marco y a los exclusivos efectos de la Transacción, como documento adjunto al informe de administradores que dicho consejo debe emitir de acuerdo con la normativa vigente.

La Opinión se emite única y exclusivamente para uso del Consejo de Administración de Banco EspañaDuro y, en ningún caso debe entenderse que la misma se emite a los efectos de dar cumplimiento a ningún requisito legal. La Fairness Opinion no es sustitutivo del informe de experto independiente sobre la razonabilidad de la Ecuación de Canje de la Transacción que debe emitirse de acuerdo con la normativa aplicable.

Consiguientemente con lo anterior, ni Alantra, ni sus compañías filiales o asociadas, ni sus respectivos socios, administradores, miembros, directivos, asesores, representantes o empleados, serán responsables de las pérdidas, daños o reclamaciones que, en su caso, se deriven del uso que el Consejo de Administración de Banco EspañaDuro o cualquier otra persona haga de la Opinión, ni de las decisiones que el Consejo de Administración de Banco EspañaDuro adopte en el marco de la Transacción sobre la base de la misma.

Específicamente, la Opinión no constituye ningún tipo de recomendación al Consejo de Administración de Banco EspañaDuro ni a sus Consejeros, respecto a la aceptación, el sentido del voto o su actuación en relación con la Ecuación de Canje.

Atentamente,


Óscar García Cabeza

Managing Partner

Alantra Corporate Finance, S.A.U.